

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 26/2020

Expediente:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

19 de octubre de 2020

Ficha Técnica

Recomendación	No. 26/2020
Expedientes	-----
Quejoso(a)	Ag1
Agraviado(a)	Ag1
Autoridad(es)	Universidad Autónoma de Coahuila
Calificación de las violaciones:	a) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Negativa del derecho de petición. b) Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación. c) Violación al Derecho a la Educación, en su denotación a violación de la libertad de cátedra e investigación.
Situación Jurídica Ag1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de negativa de derecho de petición, toda vez que presentó escritos de petición al Director de Planeación Representante Institucional PRODEP; al Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila; al Presidente Exoficio de la H. Comisión General de Honor y Justicia de la Universidad Autónoma de Coahuila; al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila; y al Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, toda vez que omitieron dar respuesta a los escritos de petición del quejoso de fechas -----, -----, -----, -----, ----- y -----, respectivamente. Así mismo, el quejoso señaló que había sido víctima de discriminación y de violación a su libertad de cátedra, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por haber ejercido su derecho de libertad de expresión al desempeñarse como catedrático, sin embargo, no se acreditó este hecho reclamado, toda vez que se advirtió que el quejoso tuvo un procedimiento dentro de la Institución en la que laboraba, en virtud de una denuncia que presentó una alumna en su contra, y que posteriormente fue despedido de su trabajo, lo cual se está ventilando ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo, en donde se resolverá lo conducente en relación a si efectivamente fue despedido injustificadamente o no. Por encuadrar en el sistema de protección jurisdiccional, la autoridad competente es la que ha quedado precisada.	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Universidad Autónoma de Coahuila	<i>UADEC</i>
Agraviado	<i>Ag1</i>
Corte Interamericana de Derechos Humanos	<i>CIDH</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	3
1. Competencia.....	3
2. Queja (A petición de parte).....	3
3. Autoridad(es).....	3
II. Descripción de los hechos violatorios	4
III. Enumeración de las evidencias.....	22
IV. Situación jurídica generada.....	40
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	40
Fundamentación	41
Jurisprudencia	43
VI. Reparación del daño.....	38
VII. Observaciones Generales.....	53
VIII. Puntos resolutivos.....	53
IXI. Recomendaciones.....	53

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado a petición de parte por actos u omisiones de naturaleza administrativa de Ag1.¹

2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC^{2,3}

¹ CPEUM (1917). Artículo 102 apartado B: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...” CPECZ (1918). Artículo 195, segundo párrafo, numeral 8. “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 19, primer párrafo; y Artículo 20, inciso I, Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;...”

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 99 Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:
I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

³ CPEUM (1917). Artículo 102 apartado B, segundo párrafo “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

2. Queja (A petición de parte)

3. El -----, Ag1 interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la UAdeC, por lo que una vez analizado su contenido y tratándose de actos que atentan contra la legalidad y seguridad jurídica, se acordó iniciar el procedimiento no jurisdiccional de los Derechos Humanos.⁴

3. Autoridad(es)

4. Las autoridades a quienes se imputan los actos u omisiones administrativas relativas a la presente investigación es a la Universidad Autónoma de Coahuila, la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC.

II. Descripción de los hechos violatorios:

5. Queja por comparecencia

El -----, Ag1 interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la UADEC, los cuales describió de la siguiente manera:

“...que soy Profesor Investigador de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Coahuila, desde hace 5 años 8 meses, estando adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, y el día -----, el Director de dicha Facultad me dijo que me fuera a trabajar a mi casa sin darme notificación correspondiente mediante oficio, señalándome el Director que no podía ingresar a las instalaciones de la Facultad, por lo que desde entonces he estado trabajando desde mi casa, realizando investigaciones hasta la fecha, pero no he podido realizar todas mis labores sustantivas de acuerdo al contrato que firmé al entrar a la Universidad relativo a mis funciones, es el de docencia, tutoría y asesoría académica, investigación y gestión académica, por lo que considero que se están violentando mi derechos laborales adquiridos, en virtud de que no puedo desempeñarme de acuerdo a mis funciones, considerando que se me violenta mi libertad de cátedra, libertad de conciencia, y

CPECZ (1918). Artículo 195, numeral 13. “... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 20, inciso IV. “Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

⁴ Ley de la CDHEC (2007). Artículo 89 y 104. “Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante.”

“En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.”

de expresión, toda vez que en el mes de ----- el A1, Secretario Académico de la Facultad me notificó que se me relevaría de mi cátedra por haber hecho críticas directas y concretas al entonces Candidato a la Presidencia de la República, E1 y que una alumna se había quejado por ser ella simpatizante del Partido Morena y que consideraba que mis expresiones contra el candidato eran ataques verbales contra ella, de tal forma que se decidió despojarme de mi cátedra por cuestiones IDEOLÓGICAS. Asimismo, considero que se me está violentando mi derecho a un entorno laboral libre de violencia, también a un entorno laboral libre de acosó y hostigamiento, también a mi derecho a respeto y consideración. Considero que también se me está violentando mi derecho humano de libertad de tránsito, ya que al ser miembro de la Comunidad Universitaria, tengo derecho a ingresar y hacer uso de las instalaciones y no se me permite. Al respecto, en fecha -----, presenté un escrito al A1, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales manifestándole un extrañamiento por la decisión de relevarme de la cátedra, explicando todos los pormenores de la situación, pero nunca me dio respuesta. También, en fecha -----, presenté un escrito dirigido al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, y diversas autoridades, en el que señalé entre otras, que me habían enviado a mi domicilio, sin notificación alguna mediante oficio, considerando que se violentaban mis derechos laborales adquiridos, sin que tampoco me dieran respuesta. En fecha ----- -- realicé un nuevo oficio al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila y otras autoridades en el que solicité que me fueran notificadas las resoluciones a problemáticas existentes, pero tampoco recibí respuesta. El día ----- dirigí un oficio al Oficial Mayor en donde nuevamente solicité fuera atendido mi caso e hice señalamientos sobre la violación a mis derechos constitucionales, violación de mis derechos laborales adquiridos y establecidos en el Contrato Colectivo del Trabajo sin que se me diera respuesta por escrito. En fecha -----, se me citó personalmente en la Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila para tratar mi asunto laboral, por lo que me presenté en dicha fecha sin llegar a una solución concreta. Ese mismo día presenté un escrito dirigido al Oficial Mayor en el que ratifiqué la necesidad de tratar y atender asuntos relacionados con los conflictos y problemáticas existentes en la Facultad Anexo a la presente copia fotostáticas de los escritos a los que he hecho alusión. Al mismo tiempo, en materia académica también he presentado escritos en fechas -----, -----, -----, y -----, dirigidos al Director de Planeación en su carácter de Representante Institucional Prodep (Programa para el Desarrollo del Profesorado), en los cuales hice del conocimiento que se me estaba negando mi derecho a dar cátedra en términos de lo que establece mi contrato, así como el Programa para el Desarrollo del Profesorado para los Profesores de Tiempo Completo, de los cuales no he recibido respuesta alguna. Así mismo, presenté un oficio de fecha ----- dirigido al Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, haciendo los mismos señalamientos que tienen que ver con la restricción e impedimento para poder

cumplir cabalmente con mis responsabilidades y también los efectos derivados de ello entro los cuales está limitar y obstaculizar mi derecho laboral de participar en el Programa de Estímulos Anuales, y en consecuencia, obtener dicho estímulo, toda vez que al no estar realizando la función de catedrático, se me restringe el derecho a participar para la obtención de ese estímulo. Además con el hecho de no impartir cátedra, la Universidad me expone a perder la distinción de “Investigador Nacional”, perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt, ya que la cláusula tercera del convenio firmado con el Conacyt, hace el señalamiento “Impartir docencia en los diversos niveles de Educación Superior”. Esta situación también le fue notificada al A2, Coordinador General de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Coahuila, quien tiene total y pleno conocimiento de las Políticas establecidas por el Conacyt y ha buscado de manera positiva, alternativas para suplir la ausencia de mi docencia, sin que hasta la fecha, se haya concretado algo al respecto. Anexo también los oficios a los que hago alusión, por todo esto solicito la intervención de este Organismo a fin de que se investigue mi inconformidad y se me de una solución totalmente apegada a mis derechos humanos, derechos constitucionales, derechos laborales adquiridos, derechos académicos y de investigación, ya que estoy siendo vulnerado en mis derechos humanos y que repercuten en mi vida personal, familiar, económica, emocional y causan daños y perjuicios y provocan daño moral. Siendo todo lo que deseo manifestar...”

En su comparecencia, Ag1 presentó las siguientes documentales:

5.1 Escrito de fecha -----, dirigido al Director de Planeación, Representante Institucional PRODEP, con fecha de recibido el día -----, en el que señaló:

*“El que suscribe **AG1**, Profesor investigador de tiempo completo, miembro del sistema nacional de investigadores (nivel1) y profesor con perfil deseable (SEP/PRODEP) se dirige a usted de la manera más atenta a fin de hacer de su conocimiento:*

*1. - Para el semestre enero-junio 2017. Se me ha asignado la responsabilidad de la materia “Prácticas profesionales”. Asignatura frente a grupo que de acuerdo al reglamento de estímulos al desempeño docente **no es considerada una asignatura** para obtener puntos curriculares. En efecto, es posible afirmar que No se me asignó carga académica frente a grupo para el semestre enero-junio 2017.*

2. Esta Situación le fue notificada al secretario académico el A1 a su debido tiempo.

3. Según marca lo establecido en mi contrato de PTC y dentro de la normativa del sistema SEP-PRODEP, me debe ser asignado un total de 10 horas clase/semana.

4. En consecuencia, esta acción, afecta negativamente a:

** Afectando la calidad de la oferta. En el sentido de que, según mi perfil, es garantía de profesorado de calidad en docencia, investigación y generación de nuevos conocimientos científicos para los alumnos.*

** Me limita para cumplir cabalmente las clausulas y condiciones contractuales establecidas entre la UAdeC, el PRODEP y mi persona (el académico). Contrato que establece que debo impartir clases frente a grupo (10*

horas/semana).

* Me afecta para evaluaciones futuras a mi desempeño en el perfil deseable PRODEP.

* Me afecta en evaluaciones futuras al perfil que ya poseo como investigador nacional S.N.I. - 1 en la meta de lograr posteriormente el nivel S.N.I.-2

* Mi participación en el programa estímulos al desempeño docente

Sirva lo anterior como antecedente de hechos y sus efectos posteriores...”

5.2 Escrito de fecha -----, dirigido al Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, con fecha de recibido el día -----, en el que señala lo siguiente:

“El que suscribe **AG1**, Profesor investigador de tiempo completo, miembro del sistema nacional de investigadores (nivel 1) y profesor con perfil deseable (SEP/PRODEP) se dirige a usted de la manera más atenta a fin de hacer de su conocimiento:

1. Para el semestre enero-mayo 2018. Se me ha asignado la responsabilidad de la materia: “Prácticas profesionales” (así aparece en el sistema hasta el día de ayer). Asignatura que de acuerdo con el reglamento de estímulos al desempeño docente **no es considerada una asignatura** para obtener puntos curriculares. En efecto, puedo afirmar que **NO** se me asignó carga académica frente a grupo para el semestre enero-junio 2018.
2. Esta situación se repite año con año, pues en el mismo periodo enero-mayo, pero del año pasado (2017) sucedió lo mismo. Es decir, la **NO** asignación de materias.
3. Esta situación le fue notificada al secretario académico el A1 a su debido tiempo.
4. Según marca lo establecido en mi contrato laboral del Profesor de Tiempo Completo (PTC) y dentro de la normativa del sistema SEP-PRODEP, me deben de ser asignado un total de 10 horas clase/semana)
5. En consecuencia, esta situación, me afecta negativamente para:
 - Evaluaciones futuras a mi desempeño en el perfil deseable PRODEP.
 - Evaluaciones futuras a la distinción que ya posea como investigador nacional S.N.I.-1 en la meta de lograr posteriormente el nivel S.N.I.-2
 - Mi participación en el programa de estímulos al desempeño docente.
 - Afecta la calidad de la oferta educativa. En el sentido de que, según mi perfil, soy garantía de profesorado de calidad en docencia, investigación y generación de nuevos conocimientos científicos para los alumnos.
 - Me limita para cumplir cabalmente las cláusulas y condiciones contractuales establecidas entre la UAdeC, el PRODEP y mi persona (el académico). Contrato que establece que debo de impartir clases frente a grupo (10 horas/semana).Sirva lo anterior como antecedente de hechos y sus efectos posteriores...”

5.3 Escrito de fecha -----, dirigido al Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, con fecha de recibido el día -----, en el que señala:

“El que suscribe, **AG1**, Profesor investigador de tiempo completo, miembro del sistema nacional de investigadores (nivel 1) y profesor con perfil deseable (SEP/PRODEP) se dirige a usted de la manera más atenta a fin de hacer de su conocimiento:

1. En el semestre **enero-mayo 2018**, el sistema de administración (página web) me registró como responsable de la asignatura “Prácticas profesionales” (no reconocida como asignatura). Sin embargo, la secretaria académica (por medio de A1 me dio la instrucción de impartir la asignatura de “Sociología del conocimiento”. Asignatura en la que, jamás se me dio OFICIALMENTE como responsable ante la oficialía mayor. Siendo yo víctima de un engaño.

2. Para el semestre **agosto - diciembre 2018** **NO** se me asignó carga académica frente a grupo para el semestre. Es decir, todo el año 2018 NO he impartido clases.
3. En todo el año 2018 **NO** se me asignaron alumnos para tutorías. Por lo tanto no puedo cumplir con mi labor de tutor desde el semestre de enero.
4. No se me está considerando como parte de la plantilla de profesores de los programas de posgrado que la facultad estará ofreciendo.
5. En consecuencia, todos estos hechos, **me afectan negativamente** para:
 - Evaluaciones futuras a la distinción que ya poseo como investigador nacional S.N.I.-1. La cláusula tercera **-OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR-** del convenio firmado con el CONACyT habiéndose recibido la distinción de investigador nacional, declara: **"IMPARTIR DOCENCIA EN LO EN LOS DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**. Se me ha renovado dicha distinción hasta el año 2022.
 - Evaluaciones futuras a mi desempeño en el perfil deseable PRODEP. Seré evaluado por el sistema SEP-PRODEP el próximo año 2019. Expongo estas circunstancias para fines de dicha evaluación (no doy clases, no tengo tutorados, no puedo competir en convocatorias de cuerpos académicos, otros).
 - **YA afectó** mi participación en el programa de estímulos al desempeño docente de este año 2018 y afectará la próxima de 2019, pues en todo este año 2018 NO he impartido clases.
 - Me limita para cumplir cabalmente las cláusulas y condiciones contractuales establecidas entre la UAdeC, el PRODEP.

Sirva lo anterior como antecedente de hechos y sus efectos posteriores..."

5.4 Escrito de fecha -----, dirigido al Coordinador General de Estudios de Posgrado e Investigación, con fecha de recibido el día -----, en el que señala:

"El que suscribe, **AG1**, Profesor investigador de tiempo completo, miembro del sistema nacional de investigadores (nivel1) SEP-CONACYT y profesor con perfil deseable se dirige a usted de la manera más atenta a fin de hacer de su conocimiento:

1. Desde el año 2015 he presentado oficios a la dirección de planeación en los cuales reporto que en los semestres correspondientes de **enero a mayo** no se me asignan grupos para impartir clases. Es decir, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no he impartido clases de licenciatura.
2. Para el semestre **agosto-diciembre 2018** **NO** se me asignó carga académica frente a grupo para el semestre. Es decir, todo el año 2018 NO he impartido clases.
3. No se me está considerando como parte de la plantilla de profesores de los programas de posgrado que la facultad estará ofreciendo.
4. En consecuencia, todos estos hechos, **me afectan negativamente** para:
 - Evaluaciones futuras a la distinción que ya poseo como investigador nacional S.N.I.-1
La cláusula tercera **-OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR-** del convenio firmado con el CONACyT habiéndose recibido la distinción de investigador nacional, declara: **"IMPARTIR DOCENCIA EN LOS EN LOS DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**.
Con todo y estas vicisitudes, se me ha renovado dicha distinción hasta el año 2022.
Sirva lo anterior como antecedente de hechos y sus efectos posteriores..."

5.5 Escrito dirigido al Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila de fecha -----
-----, recibido en la misma fecha, en el que señala:

"El que suscribe, **AG1**, Profesor investigador de tiempo completo, miembro del sistema nacional de investigadores (nivel1) y profesor con perfil deseable (SEP/PRODEP) se dirige a usted de la manera más atenta a fin de hacer de

su conocimiento:

1. En el semestre **enero-mayo 2018**, el sistema de administración (página web) me registró como responsable de la asignatura "Prácticas profesionales" (no reconocida como asignatura). Sin embargo, la secretaría académica (por medio de A1) me dio la instrucción de impartir la asignatura de "Sociología del Conocimiento". Asignatura en la que, jamás se me dio OFICIALMENTE como responsable ante la oficialía mayor. Siendo yo víctima de un engaño.
2. Para el semestre **agosto-diciembre 2018 NO** se me asignó carga académica frente a grupo para el semestre. Es decir, todo el año 2018 **NO** he impartido clases.
3. En todo el año 2018 NO se me asignaron alumnos para tutorías. Por lo tanto no puedo cumplir con mi labor de tutor desde el semestre de enero.
4. No se me está considerando como parte de la plantilla de profesores de los programas de posgrado que la facultad estará ofreciendo.
5. En consecuencia, todos estos hechos, **me afectan negativamente**:
 - Evaluaciones futuras a la distinción que ya poseo como investigador nacional S.N.I. **EXPONIENDOME A PERDER DICHA DISTINCIÓN Y EL ESTIMULO ECONOMICO RECIBIDO POR ELLO, OPERANDO EN PERJUICIO DE MI ECONOMÍA.**
La clausula tercera-OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR-del convenio firmado con el CONACyT habiéndose recibido la distinción de investigador nacional, declara: "**IMPARTIR DOCENCIA EN LOS EN LOS DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**".
 - Se me ha renovado dicha distinción hasta el año 2022. Sin embargo, se me ha hecho la observación de impartir catedra en los diferentes niveles. **EN ESTE CASO ES LA MISMA UADEC POR MEDIO DE LA FACULTAD Y SU SECRETARIO ACADEMICO, LA QUE ESTA LIMITANDO EL EJERCICIO PLENO DE MIS LABORES ACADEMICAS.**
 - **YA afectó** mi petición de evaluación en el programa estímulos al desempeño docente de este año 2018 (se me dijo que NO impartí clases en el 2017) y afectará la próxima de 2019, pues en todo este año 2018 NO he impartido clases **LIMITÁNDOSE Y OBSTACULIZANDO MI DERECHO LABORAL DE OBTENER DICHO ESTIMULO.**
 - **TODO ESTO** Me limita para cumplir cabalmente las cláusulas y condiciones contractuales establecidas entre la UADEC. Siendo toda responsabilidad de decisiones de terceros y hechos sobre los cuales yo NO puedo hacer absolutamente nada.
Sirva lo anterior como antecedente de hechos y sus efectos posteriores..."

5.6 Escrito de fecha -----, dirigido al Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, con fecha de recibido de fecha -----, en el que señala lo siguiente:

"El que suscribe, AG1, Profesor investigador de tiempo completo, miembro del sistema nacional de investigadores (nivel 1) y profesor con perfil deseable (SEP/PRODEP) se dirige a usted de la manera más atenta a fin de hacer de su conocimiento:

1. No se me asignan y NO tengo funciones de participación en:
 - Para los semestres enero-mayo 2018; agosto-diciembre 2018 y enero-mayo 2019. NO se me asigno carga académica frente a grupo. **ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE MI LABOR ACADEMICA.** Esta situación se repite año con año desde el año 2015 y he estado presentando oficios denunciándolo ante la dirección de planeación.
 - No se me asignan funciones de participación en comités de tesis,
 - No se me asignan funciones de participación en academias de profesores
 - No puedo organización de eventos académicos

- No puedo tener participación en convocatorias de proyectos de investigación, estancias de investigación y otras actividades de investigación.
- Esto incluye no poder tener participación en congresos como ponente o asistente.
- No se me asignaron alumnos para tutorías. No puedo cumplir con mi labor de tutor.
- No se me está considerando como parte de la plantilla de profesores de los programas de posgrado que la facultad estará ofreciendo.

En consecuencia, esta acción, afecta negativamente a:

- A. Me afecta para la actual (2019) y futuras evaluaciones de mi desempeño para conservar el perfil deseable dentro del sistema SEP-PRODEP.
- B. Me limita para cumplir cabalmente las cláusulas y condiciones contractuales establecidas entre la UADEC, el sistema SEP-PRODEP (mi plaza PRODEP) y mi persona. Contrato que establece que debo impartir clases frente a grupo. Además de realizar labores de investigación, gestión y tutorías. Según marca lo establecido dentro de la normativa del sistema SEP-PRODEP, me debe ser asignado un total de 10 horas clase/semana.
- C. Afecta mi participación en el programa estímulos al desempeño docente. En el año 2018 no me fue asignado estímulo por no haber dado clases en 2017 y en ese año 2019 no puedo participar por no haber dado clases en 2018 y en el próximo año 2020 tampoco podré participar pues no doy clases en 2019. Esto tiene implica DOS violaciones: una académica y otra laboral. Estas acciones trabajan en perjuicio de mi vida académica, laboral y económica.
- D. Me afecta en evaluaciones futuras al mi perfil como investigador nacional S.N.I.-1 Distinción que he conservado por muchos años y recientemente me fue renovada hasta el 2022. Situación que ya también fue notificada a la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación. La falta de asignación de actividades me expone a perder dicha distinción y el estímulo económico recibido por ello, operando en perjuicio de mi trayectoria académica y de mi economía.
-La cláusula tercera -**OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR**- del convenio firmado con el CONACYT, declara: **"impartir docencia en los en los diversos niveles de educación superior"**
- E. Afecta la calidad de la oferta educativa de la UADEC. En el sentido de que, mi perfil es garantía de profesorado de calidad en docencia, investigación y generación de nuevos conocimientos científicos para los alumnos. Misión por la cual trabaja la UADEC.

Todo lo anterior trabaja en perjuicio de mi vida personal, académica, laboral y económica.

Sirva todo lo anterior como denuncia de hechos y sus efectos posteriores...."

5.7 Escrito de fecha -----, dirigido al Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila, con fecha de recibido en la misma fecha, que en lo conducente señala:

"Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta fin de manifestarle mi extrañamiento por la forma en la que se decide relevarme como responsable de la asignatura: sociología del conocimiento.

El pasado ----- del año en curso, me presenté con usted a aproximadamente a las ----- a.m.; a fin de comunicarle que yo había suspendido la clase correspondiente a ese día pues la E2 (en adelante "la alumna"). Había presentado una acción de indisciplina en mi clase a pesar de que todos los alumnos están avisados del reglamento interno que manejo para preservar el orden dentro de mi catedra.

Le dije a usted que, en la clase del ----- yo había indicado a todos los alumnos que investigaran sobre la novela histórica como género literario y les dije que tenían que leer sobre la obra literaria santa y que sino traían la tarea no le permitiría la entrada a mi clase a nadie. Al solicitar yo a "la alumna" su reporte, ella de manera grosera y agresiva me respondió: "¿por qué a mí, pídasela a otro"? Mi respuesta fue: "usted entregue su tarea, o ¿acaso

quiere darme órdenes y decirme las formas en las que conduzco mi clase? Al respecto la alumna insistió: "Por qué a mí, pídasela a otro? Yo le volví a hacer la misma pregunta. A. ver que "la alumna" no tenía la intención de colaborar, le dije: "no trajo su tarea. salgase". "La alumna" volvió a replicar y le dije a todos los estudiantes de la clase: "Como la compañera no quiere obedecer el reglamento, y veo que no trajeron su tarea, doy el tema por visto y nos vemos la próxima semana".

Posteriormente usted me hace el señalamiento de que ese día. "la alumna" fue a acusarme ante usted y el director de la facultad, de que se sentía atacada verbalmente por mí, pues yo en repetidas ocasiones criticaba severamente al líder del partido político MORENA: E1 y "la alumna" al ser simpatizante y miembro de dicha asociación política, consideraba que las agresiones eran directas a su persona. Incluso, con una sonrisa usted me dijo: "hable también mal del PRI. No nada más de MORENA".

Al respecto mi comentario fue: "A1, yo puedo hablar y criticar cualquier ideología política, pues tengo el derecho de libertad de cátedra, de expresión y de conciencia" Y le hice la pregunta: ¿o acaso "la alumna" va a querer poner orden en mi clase y decidir a quién le pido la tarea y también violar mi derecho constitucional de libertad de cátedra? Su respuesta fue: "No, usted tiene ese derecho, nada más que "la alumna" dice que usted sabe que ella es del partido MORENA y por eso se siente agredida". Nuevamente yo hice la aclaración "es mi derecho de cátedra de expresar mis convicciones políticas en contra de cualquier partido político".

Usted cambio de punto y me dijo que "teníamos que hallar una solución". Mi propuesta fue: "sino quiere entrar a mi clase, que presente un ensayo final y que lo califiquen dos profesores y si ellos me dicen que la pase, la paso con la calificación que ellos me digan, así evitamos problemas y no se me impide hablar de temas que surgen en la clase. Al respecto usted levanto su dedo pulgar y dijo: "perfecto" (mientras caminaba ya a su oficina). Ese fue el acuerdo final y resolutive al asunto.

El motivo de este escrito es precisamente para hacer ese señalamiento pues a mi entender usted como secretario académico ya había acordado conmigo la solución al conflicto. En mi opinión, puedo decir que: (1) no se esta respetando mi autoridad en el salón de clases, pues si yo establezco un reglamento de clases se tiene que respetar, (2) se esta violando mi derecho constitucional de libertad de cátedra, de expresión y de conciencia. Situación que es preocupante.

De hecho, el día de ayer 21 de febrero sostuvimos nuevamente una conversación en su oficina y le expresé verbalmente este extrañamiento y agregamos a la conversación los casos de coartar la libertad de cátedra, expresión y conciencia y le puse los ejemplos de los gobiernos de Pinochet en Chile y Franco en España, Además le dije que a mi amigo E3, profesor de la universidad de Chile, la dictadura de Pinochet lo tuvo preso por expresar críticas al gobierno (y lo sigue haciendo). Usted dijo aquí en la universidad (UADEC) muchos chilenos estuvieron dando clases en esa época.

Estimado A1 tal y como le dije, el propósito de este escrito tiene el fin de manifestarle mi **extrañamiento** por la forma en la que se decide relevarme como responsable de la asignatura: sociología del conocimiento. Decisión que he aceptado y estoy dispuesto a acatar de manera institucional. No impartiré el curso. Y para que quede asentada nuestra conversación para fines institucionales..."

5.8 Escrito de Denuncia de hechos de fecha -----, dirigido al Presiente Exoficio de la Comisión General de Honor y Justicia de la Universidad Autónoma de Coahuila, con fecha de recibido en la misma fecha, en el que señala lo siguiente:

"El que suscribe, AG1, profesor investigador de tiempo completo, miembro del sistema nacional de investigadores (Nivel 1) del CONACYT, profesor con perfil deseable (SEP-PRODEP) y adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, se dirige a ustedes de la manera más atenta a fin de:

A. Denunciar hechos que se están llevando a cabo en mi contra, en los cuales **se me está tratando como un criminal** y que están afectando mi vida laboral, personal, emocional, profesional, familiar, atentan contra mi

honorabilidad y ya están provocando daño moral y perjuicios, en mi contra

- B. La persecución ideológica sobre mi persona al no respetarse mi derecho de libertad de cátedra, mi libertad de conciencia y mi libertad de expresión.
- C. La humillación sufrida al NO respetarse mi autoridad en el salón de clases. Privarme del derecho de ejercer mi cátedra.
- D. Denunciar la persecución en mi contra por parte de una estudiante que anárquicamente se mueve dentro de la universidad con actos, que desde mi perspectiva son actos "porriles" (es decir actos que hacen los llamados "porros") dentro de la universidad sin que ninguna autoridad actúe en contra de ella para aplicar el reglamento (tales actos son: anarquía, es decir omitir el reglamento que gobierna la universidad para establecer soluciones, no usa el diálogo, primero violenta y después hace negociaciones a su favor, difamar el honor de la universidad con fines de desestabilización, difamar el honor de los profesores con fines persecutorios, cuestionar las capacidades de las autoridades, promover destitución de profesores con los que no simpatiza, otros)
- E. Dar evidencia de ello. **En adelante los expreso:**
 - 1. La E2 (en adelante será llamada "la alumna"), presentó una denuncia CONTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (En adelante CDHEC), en la cual denunciaba actos de acoso sexual por parte de maestros y alumnos, sobre las estudiantes de la facultad, según consta en expediente -----.
 - 2. Derivado de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades universitarias, el A3, representante legal de la universidad, determinó que:

"En ningún momento se ha cometido algún tipo de violación a los derechos humanos como **falsamente** (énfasis añadido) lo manifiestan las alumnas de la FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES y mucho menos se haya violado el derecho a la libertad en su modalidad de hostigamiento sexual y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas tal y como se comprueba con el escrito de fecha de ----- firmado por la A4 en su carácter de coordinadora de la unidad Torreón en el que manifiesta lo siguiente:

"Le solicito sirva darle debida contestación a la misma (la demanda ----- en el sentido de que esta resulta TOTALMENTE INPROCEDENTE, ya que es oscura e irregular, ya que no detalla en forma pormenorizada, las circunstancias de lugar, modo y tiempo en que sucedieron los hechos de los que se duelen las alumnas de la facultad de ciencias políticas y sociales".
 - 3. El ----- se citó a "la alumna" ante la comisión especial para la investigación de los presuntos actos de acoso sexual por parte de los docentes y alumnos de esa institución y en uso de la palabra se limitó a decir:

"que ratifica en todas y cada una de las declaraciones expuestas ante diferentes medios de difusión, en el que destaca que varios docentes de esa institución, que existe la sensación de que **las autoridades administrativas de la facultad son omisas y negligentes** (énfasis añadido) en el tema y considera que la existencia de la comisión especial no resulta necesaria (sic) le atribuye parcialidad en lo que pueda resolver, además de que no cuenta con las capacidades técnicas adecuadas que permita garantizar la no revictimización de las alumnas".
 - 4. El día -----, el A3, representante legal de la universidad, solicitó al segundo visitador regional de la CDHEC, "continuar con el presente asunto por sus demás trámites legales y en definitiva declarara la improcedencia (énfasis añadido) de la queja presentada por las alumnas de la FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES UNIDAD TORREÓN, por no existir la supuesta violación derecho a la libertad en su modalidad de hostigamiento sexual y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas de las que se duelen las quejasas.
 - 5. En este sentido, el consejo directivo de la facultad de ciencias políticas y sociales JAMAS llamó a

- comparecer a la alumna para dar cuentas por sus FALSAS acusaciones, tal y como lo señaló el abogado de la universidad. Comparecencia que, desde mi perspectiva permitiría al consejo directivo aplicar el reglamento y sancionar a la alumna por lo menos con una amonestación por escrito.
6. El ----- "la alumna" fue notificada por la CDHEC la resolución tomada por el abogado de la universidad A3, concediéndole la CDHEC su derecho a réplica y "la alumna" no se ha vuelto a presentar ante las instalaciones de la CDHEC.
 7. El día ----- se presentaron una serie de hechos en el salón de clase, situación que fue avisada al secretario académico y en la cual manifestó dos cosas: (1) que no se está respetando mi autoridad dentro del salón de clases como profesor, pues no se está respetando el reglamento interno (mismo que todos los alumnos firman, incluyendo "la alumna") que establezco para el interior del aula y (2) SE ESTABA VIOLANDO MI DERECHO DE CATEDRA, LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. (anexo oficio presentado al secretario académico en donde se le manifiesta mi extrañamiento y todos los pormenores. Anexo también carta descriptiva de la asignatura en cuestión y reglamento en el salón de clases).
 8. Situación que me es preocupante pues recientemente se está dando en muchas en algunas entidades federativas la persecución contra profesores e investigadores por declarar abiertamente sus convicciones políticas y/o dar a conocer los resultados de sus investigaciones, mismos que le son incómodos a los gobiernos estatales o federales y **en mi caso** según consta en oficio presentado al A1, secretario académico, el conflicto con "la alumna" se originó debido a mis críticas a un dirigente político y su partido, del cual ella declara ser simpatizante. Siguiendo con el caso de persecuciones, el más actual es el de la E4, investigadora de la universidad veracruzana, Investigadora nacional nivel 3 (CONACYT) quien es perseguida por el fiscal del estado de Veracruz y que se le mandó a llamar y se le abrió un expediente por presentar resultados de sus investigaciones sociológicas sobre violencia e inseguridad en el estado de Veracruz. SE ESTA CRIMINALIZANDO A: LA EXPRESIÓN DE LAS CONVICCIONES POLITICAS, LA CONCIENCIA, LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA. (anexo carta dirigida al director del S.N.I.-CONACYT firmada por decenas de investigadores y estudiantes como señal de repudio a dichas acciones).
 9. El secretario académico de la facultad a la que estoy adscrito, NO respetó el acuerdo para solventar el problema, NO hizo pesar su autoridad sobre lo ya acordado. "La alumna" NO respetó la decisión de una autoridad escolar. (anexo oficio presentado al secretario académico).
 10. Siguiendo con su objetivo de dañar la imagen pública de la Universidad Autónoma de Coahuila y dañar mi honor, "la alumna" ha seguido con toda una campaña de acusaciones y movilización de estudiantes ante la dirección de la facultad y ante los medios de comunicación y ante las autoridades ministeriales. SE ME ESTÁ CRIMINALIZANDO.
 11. Derivado de ello, Se inició una investigación en mi contra dentro de la universidad (se anexa oficio). El día ----- se me citó ante la dirección de la facultad y el A5, director de la Facultad de ciencias políticas y sociales (en adelante "el director",) me dio la instrucción de "me fuera a trabajar a mi casa que trabajara desde allá", que las cosas estaban muy en mi contra porque los alumnos se estaban quejando de mí y que principalmente "la alumna" se quejaba de que "yo la traía contra ella". Mi respuesta fue: NO puedo trabajar desde mi casa, yo tengo un centro de trabajo y si falto afecta mi contrato. Puedo venir unos días y dejar de venir otros si tú crees que le causo molestia a los alumnos". Seguí presentándome a trabajar y tal y como fue mi propuesta ante "el director". PERO YA SE ME HABÍA QUITADO MI ASIGNATURA YA NO ESTOY DANDO ESA CLASE.
 12. El día ----- recibí una notificación de la fiscalía general del estado (hablaré mas ampliamente en el siguiente punto y su relación con este punto. Seguí presentándome a trabajar y el martes ----- me mandó a llamar "el director" a su oficina. Ahí estaba presente el E5 profesor de la facultad. En ese momento "el director" me dijo sobre mi presencia en la facultad siendo que "me había dicho que me

quedara a trabajar en mi casa y que no me presentara en la facultad". Mi respuesta fue "pensé que habíamos acordado que vendría solo unos días". Su respuesta fue: "no, se trata de que trabajes en tu casa". Al mismo tiempo "el director" me cuestionó la razón de "por qué no había querido recibir la notificación de la fiscalía para alejarme de la facultad por la que el llamó: "orden de restricción que me habían llevado". Mi respuesta fue: "a mi solo me llevaron un citatorio para presentarme el día --- y ya mi abogado está viendo eso, de hecho, ahorita mismo me llamo y está en las instalaciones de la fiscalía atendiendo mi asunto". La respuesta de "el director" fue: "sí, pero no quisiste aceptar la orden de restricción que te llevó el ministerial" mi respuesta fue: "estoy en mi derecho de recibirla o no recibirla, de darme por notificado o no. Conozco mis derechos". En ese momento intervino el E5 y dijo: "si AG1, estas en tu derecho de hacerlo o no hacerlo (sic), pero "la alumna" está atacando fuerte porque piensa que te estamos protegiendo".

13. Mientras esto sucedía "el director" interactuaba con su teléfono celular y me dijo: "pues ya vienen para acá, vienen por ti a notificarte y te van a llevar, mejor vete". Mi respuesta fue: "no pueden, no pueden notificarme ni llevarme mientras esté yo adentro de la universidad a menos que tú les des permiso, pero estarías violando a la universidad". Su respuesta fue a manera de pregunta: "te refieres a la autonomía de la universidad, si puedo si yo quiero darles permiso de que te lleven, si puedo".
14. Par mí, ES DE LLAMAR LA ATENCIÓN SU ACTITUD INSISTENTE (¿inquisitoria? Júzguenlo ustedes como autoridades superiores)
15. Cabe señalar que, dentro de todas estas acciones, el E5 me hizo reclamos de que yo lo había estado acusando ante algunas autoridades sobre su accionar dentro del cuerpo académico del cual soy líder. A lo cual yo le respondí: "lo mismo de lo que he venido a señalarte ante "el director" de tus fallas y acciones contra el cuerpo académico, es lo mismo que le dije a esa autoridad con el fin de que el cuerpo académico se conserve y logremos las metas, pues he hecho yo casi el cien por ciento por el cuerpo". Mi pregunta aquí es: ¿Por qué los reclamos en estas circunstancias?
16. Mientras todo esto sucedía recibí una llamada de mi abogado para escuchar sus avances sobre la acusación ante la fiscalía (siguiente punto). El hecho es que:
 - A. Tuve que pasar la humillación de abandonar las instalaciones de la facultad. "El director" le dijo al secretario administrativo: "acompañe al doctor, va a abandonar las instalaciones".
 - B. Se le notificó a la A6, vía telefónica el día lunes ----- a las ----- a.m.; el hecho de que "el director" me ha enviado a trabajar a mi casa. CONSTE DICHA NOTIFICACIÓN A UNA AUTORIDAD DE LA OFICIALIA MAYOR PARA EFECTOS DE MI DEFENSA POR CUESTIONES LABORALES.
 - C. Tuve que firmar de recibido una notificación firmada por el director en la que se avisa que se ha iniciado una investigación formal en mi contra por presuntos actos discriminatorios, lesivos y contrarios a la dignidad humana. SE ME ESTA CRIMINALIZANDO.
17. Derivado de ello el día -----, "la alumna" presentó una denuncia penal en mi contra ante la fiscalía especializada en delitos contra la mujer. Mi abogado personal está atendiendo el asunto. La fiscalía solo determinó ACUERDO MEDIDA DE PROTECCIÓN, medida que de acuerdo al comandante de la policía que llevó a cabo las diligencias en presencia de mi abogado: "no me obliga a retirarme de mi centro de trabajo, solo a alejarme de la parte acusadora en caso de que la vea cercana a mí"
18. En efecto, "la alumna" Se ha dedicado a desarrollar toda una campaña de desprestigio contra mi persona por todos los medios posibles (redes sociales, comunicación informal y medios de comunicación)
19. Esta actitud es muy común por parte de "la alumna", también en contra de otros maestros, pues un día fue a mi cubículo, para pedirme que "la orientara a escribir un oficio en contra de la E6, para pedir que la destituyeran de la asignatura: seminario de tesis, pues consideraba que era incapaz y además ya la traía contra ella y otros estudiantes, que a todos mandaba a "quintas", pues también había reprobado a otros estudiantes, que a todos mandaba a "quintas", pues también había reprobado a muchos de noveno y que ellos también le habían metido oficio ante la dirección", en esa visita fue acompañada del Estudiante de

nombre E7. Mi respuesta fue: "lo único que pueden apelar es sobre la calidad de la educación, pues es su derecho recibir una educación de calidad. Si "el director" considera que su derecho a ese servicio de calidad está limitando sus posibilidades de éxito escolar pueden hacerlo, porque si no estarían violentando el derecho laboral de la E6. Ustedes como estudiantes tienen derechos, pero no pueden exigir privilegios en contra de maestros". Cabe señalar que el E7 solo se limitaba a escuchar y al final, E7 solo dijo: "pues después lo visitamos". Desde mi perspectiva aquí hay otro indicio de las actitudes "porriles" por parte de "la alumna" (juzguen ustedes como autoridad)

20. En este momento también creo pertinente mencionar otras faltas de respeto y violencia contra mi persona y que no han sido sancionadas y que, desde mi perspectiva, favorecen a que los alumnos pretendan creer que aparte de sus derechos tienen privilegios que les da inmunidad. **Solicito se proceda** conforme al reglamento y estatuto contra los alumnos E8 y E9, (los nombres correctos y completos los conoce el A1, secretario académico, pues le he indicado acerca de los alumnos) mismos que me agredieron verbalmente. El primero al intentar hacer una fiesta de cumpleaños en el salón de clases del edificio de posgrado situación que fue reportada al secretario académico y el alumno de forma amenazante me dijo: "a mi no me ande haciendo sus pinches panchos". Esta agresión verbal fue notificada al secretario académico, A1 y al señor director de la facultad desde noviembre del 2017 y no han procedido de ninguna manera contra el estudiante. Se me dijo: "el alumno ya se disculpó". Mi respuesta fue: "conmigo no". También el E9, se reúnen frente a mi oficina a jugar cartas, cantar, bailar y hacer ruido, en varias ocasiones salgo a decirles que no griten por favor pues estoy trabajando y no puedo concentrarme, que tiene la cafetería y las canchas para hacer todo el ruido que quieran, dicho alumno me dijo: "es usted un mamón", mi respuesta fue: "perdón, no te escuché", su respuesta nuevamente fue: "que usted nos habla de forma muy mamona". También esto fue notificado al A1, mismo que dijo "vamos a ver eso porque si se excedió, quizá se quiso hacer el chistoso el alumno, pero no se puede permitir eso". Derivado de ello, solicito se proceda contra estos alumnos conforme a la ley reglamentaria que gobierna nuestra universidad, pues como he señalado, ellos creen tener privilegios extras y cometen abusos con impunidad.

Para efectos de Mi defensa, me es necesario hacer las siguientes preguntas:

- El señor rector mientras estaba en campaña y específicamente en la facultad de odontología, señaló que iba a modificar el estatuto académico. Hizo referencia al "porro" de la U.N.A.M., quien es apodado "E10". El señor rector dijo que: "E10 se movía con impunidad porque había vacíos en la ley universitaria de la U.N.A.M., y que él iba a cambiar y modificar algunas leyes para que la UADEC estuviera al día y siguiéramos adelante con el cambio (sic)
- El perfil curricular del señor rector señalaba que él acabó con los "porros" dentro de la UADEC. Mi pregunta es: ¿estará de acuerdo nuestra máxima autoridad en que "la alumna" se mueva fuera de la ley universitaria y lleve a cabo todo lo que ya he señalado de su accionar sin que nadie le ponga un alto? (sic)
- ¿Puede un alumno levantar falso testimonio contra la universidad y querer dañarla moralmente y no ser sancionada por el director de la facultad o por el consejo directivo?
- ¿Puede actuar libremente y dañar moralmente a un profesor y no ser sancionada?
- ¿Puede estar redactando libremente oficios en contra de los profesores solo porque "no le gusta su forma de enseñar?" o porque "la traen contra ella" como lo planeado en contra de la E6 y lo está llevando a cabo contra mi?
- ¿No son, los actos mencionados a lo largo de este documento, actos "porriles" los llevados a cabo por "la alumna"?
- SOY UN INVESTIGADOR NACIONAL. Privilegio que goza la UADEC de tenerme en sus filas, pues es el deseo de toda universidad tener el mayor número de investigadores nacionales S.N.I. Pues ello le significa prestigio y le significa mayores ingresos del gobierno federal para la investigación.

Aparte de estar bajo el orden estatutario de la UADEC, estoy gobernado, bajo la ley de ciencia y tecnología y el reglamento del sistema nacional de investigadores. Condición de privilegio para investigar sobre los temas que crea yo pertinentes sirvan para enriquecer la catedra y enriquecer el acervo científico de este país. Con libertad de pensamiento y sin sentirme perseguido ideológicamente.

- ¿No se está violando mi derecho constitucional de libre catedra?
- ¿No se está violando mi derecho constitucional de libertad de conciencia?
- ¿No se está violando mi derecho constitucional de libertad de expresión?
- ¿No se me está juzgando por cuestiones ideológicas, al criticar yo, la vida política de México, situación que se convierte en DISCRIMINACIÓN POR IDEOLOGÍA, por parte de autoridades de la facultad, paradójicamente, acto por el cual se me está juzgando?
- ¿No se están violando mi derecho constitucional de libertad de tránsito, incluso dentro de las instalaciones de la universidad como miembro de la comunidad universitaria?
- ¿Dónde está mi representante sindical hoy? Pues no me ha llamado para saber mi situación, por lo menos para guiarme qué puedo hacer.
- ¿Acaso una comisión interna de una facultad tiene la potestad de imputarme más delitos que una fiscalía especializada?. La facultad por medio de una comisión especial está haciendo más acusaciones (tres) que ni la misma fiscalía del estado (una)
- Es una rara coincidencia que tan pronto se establece la comisión e inmediatamente presentan oficios y denuncias penales en mi contra ¿Persecución? ¿cacería de brujas?
- Si están considerando contrarios a la dignidad humana algunos actos míos ¿Por qué no abrieron una investigación contra el profesor que arrojó un borrador contra de un alumno? ¿eso no es violento? ¿no atenta contra la dignidad humana?
- ¿Por qué los reclamamos del E5 de un asunto del cuerpo académico cuando se está tratando un asunto especial de una comisión?. Tal parece que estaba avisándome: "me la hiciste ahora yo te la hago".
- El director de la facultad en repetidas ocasiones me ha dicho: "hay muchos que quieren que te corra de aquí".
- Creo que es necesario **ya dejar este linchamiento sistemático contra mí** y que se ha venido practicando recurrentemente en los más de cuatro años que he estado laborando en la Universidad Autónoma de Coahuila.
- En una ocasión, le dije "al director": "ya defiéndeme de algo. Ya tengo cuatro años en la UADEC, creo que ya les pagué el derecho de piso".

Para efectos de Mi defensa, me es necesario presentar los siguientes Argumentos:

- Entregué a su debido tiempo la carta descriptiva al secretario académico y en síntesis el curso se basa en dos grandes conceptos: Ideología y Utopía (Véase. Anexo Carta descriptiva). Las ideologías son construcciones interpretativas que, consciente o inconscientemente, buscan justificar y estabilizar un determinado orden social en beneficio de un grupo particular, su función reside en ocultar la verdadera naturaleza de la desigualdad en una sociedad específica. Las utopías son, en cambio, aquellas construcciones ideales que inspiran el accionar de los grupos de oposición que intentan alcanzar una transformación radical y total de la sociedad. **ES EVIDENTE QUE ES NECESARIO HABLAR DE POLITICA, DE POLITICOS Y DE SUS IDEOLOGIAS Y UTOPIAS.**
- Soy un excelente maestro en términos conceptuales de la pedagogía y didáctica. Las evaluaciones lo demuestran (anexo)
- Los mismos alumnos del noveno semestre y el mismo grupo que ahora me acusa, solicitaron se me asignara la dirección de sus tesis vía la asignatura de seminario de tesis.
- Doy clases asignatura desde 1995 en preparatorias y jamás he tenido problemas. Considerando que los jóvenes de preparatoria son más inquietos por la edad.

- *Doy clases en licenciatura desde 1998. Inicie dando clases en la Ibero Santa Fe. Cinco semestres impartí la clase de “introducción a la antropología”, sin problemas. Considerando que los estudiantes de clase alta piensan que los maestros “somos sus empleados y ellos nos hacen el favor de emplearnos”*
- *Tengo espíritu de corporación. Coopero con mis colegas. Evidencia de ello es que escribí dos artículos en coautoría con la E11 de la facultad de educación mientras estuve adscrito en dicha facultad.*
- *Así mismo he desde septiembre del 2016 a la fecha, he producido seis (6) artículos científicos con la E12. Cuatro de ellos en idioma inglés. Además de organizar cursos especiales, talleres, eventos académicos, conferencias, la preautorización de un proyecto de investigación por \$1,200,000 pesos. Entre otras cosas. Puedo decir, sin ánimo de jactarme, que si la E12 recibe la distinción de investigadora nacional por el conacyt en esta convocatoria 2018 es gracias a mi mentoría.*
- *Soy excelente académico. Mi producción está muy por encima de la media de cualquier facultad o escuela.*
- *Tengo un alto concepto de la calidad educativa. (véase, anexo de criterios de calidad de productos que le pido a los alumnos).*

Evidencias Anexas. Documentos anexos

- *Mi abogado presentará, tan pronto le sea entregada, una declaratoria emitida por parte de la fiscal espacial para la atención de delitos contra la mujer.*
- *Oficio donde se me notifica investigación en mi contra. Facultad de ciencias políticas*
- *Oficio queja presentada por “la alumna” ante la CDHEC contra la UADEC en la que se menciona mi nombre.*
- *Oficio presentado al secretario académico, A1, en donde se precisa el origen del problema y la solución del mismo.*
- *Carta descriptiva de la asignatura: “sociología del conocimiento” en donde se observa que el texto principal es el libro “Ideología y utopía” del Karl Manheim. Mismos que se vuelven los conceptos centrales del curso.*
- *Reglamento interno en el salón de clases firmado por los alumnos. Se anexa también el del semestre anterior como evidencia de refuerzo.*
- *Criterios de calidad para evaluar: análisis crítico de lectura, exposición en clase y ensayo final.*
- *Récord de calificaciones. Para que el alumno reciba su calificación y la firme de enterado para evitar omisiones y quejas por ambas partes.*
- *Evaluación a docente agosto-diciembre 2014. Como evidencia de mi excelente desempeño como profesor en todos los rubros. Facultad de trabajo social.*
- *Evaluación a docente agosto-diciembre 2016. Curso de posgrado. Como evidencia de mi excelente desempeño como profesor en todos los rubros. Facultad de educación.*
- *Carta firmada por una exalumna de facultad de educación, resaltando mi calidad humana y mi calidad académica y mi capacidad de ser un mentor que favorece el desarrollo académico del individuo.*
- *Informe de actividades 2017. Demostrando mi alta productividad y la alta calidad en la facultad de ciencias políticas y sociales.*
- *Pronunciamiento firmado por la comunidad académica en defensa de la E4. En donde se pone de manifiesto la necesidad de libertad de expresión y libertad de investigación.*
- *Acta emitida por la fiscalía general del estado. Acuerdo medida de protección. Manifiesto que estoy acudiendo a todas las instancias internas de la UADEC, a las respectivas autoridades como medida de dialogo y de acatamiento del orden institucional como corresponde en nuestra honorable casa de estudios.*

Atentamente. AG1....”.

5.9 Escrito de Petición de fecha -----, dirigido al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, al Defensor de los Derechos Humanos Universitarios, al Oficial Mayor y al Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, con fecha de recibido por el primero en fecha -----, y por los demás en fecha -----, en el que señala:

*“El que suscribe AG1, profesor investigador de tiempo completo, se dirige a ustedes de la manera más atenta a fin de solicitarles **ME SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA**, a causa de la investigación iniciada en mi contra por presuntos actos discriminatorias y según constar en oficio emitido el día ----- y firmado por el director de la facultad de Ciencias Políticas y Sociales, A5. Mi petición obedece que, hasta el día de hoy, después de haber pasado 40 días naturales, no he recibido notificación alguna en ningún sentido, ya sea aclaratoria o resolutoria por parte ninguna autoridad, ni por parte de la autoridad inmediata: la dirección de la facultad de ciencias políticas y sociales, dependencia a la que estoy adscrito. Por tal motivo solicito también, que, en su carácter de autoridades superiores, **SE URGA** a las instancias y comisiones pertinentes para que emitan dicha resolución”.*

5.10 Escrito de Petición de fecha -----, dirigido al Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con fecha de recibido en la misma fecha, en el que señala:

*“ El que suscribe AG1, profesor investigador de tiempo completo, en virtud de la reunión programada para el día de hoy -----, me dirijo a usted de la manera más atenta a fin de solicitarle **SEA ATENDIDO MI CASO EN PARTICULAR** y sobre los aspectos particulares que lo conforman mismos que se le han hecho saber al Sindicato de trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila en oficio presentado el día ----- (se anexa copia) y en el cual se expresan algunos aspectos que violan mis derechos laborales, mismos que a continuación menciono:*

1. VIOLACIÓN A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Derecho de libertad de cátedra,

Derecho de libertad de expresión

Derecho de libertad de conciencia y

Derecho de libertad de asociación (reunión)

Derecho de libertad de Tránsito

2. VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS LABORALES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Respecto y consideración (cláusula 44) y

Derecho de adscripción (cláusula 53)

Otros que pudieran derivarse y que se identifiquen después de su intervención

3. OTROS HECHOS. El día -----, junto con oficio, he entregado una serie de documentos a la compañera A7, Secretaria de Organización, en los cuales expongo ampliamente circunstancias y hechos.

ANEXO CONJUNTO TOTAL DE OFICIOS.

Solicito sean leídos detenidamente dichos oficios y se intervenga a fin de que mis derechos constitucionales, mis derechos laborales y mi dignidad humana sean respetados...”

5.11 Oficio dirigido al quejoso suscrito por el A8, Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el que menciona lo siguiente:

“... Sírvase presentarse en las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor de esta Universidad, el día miércoles -----

a las ----- horas, con el objeto de tratar asunto relativo a su situación laboral.

En caso de incumplimiento a dicha notificación, se tomarán las medidas disciplinarias a que haya lugar...”

5.12 Escrito de petición de fecha -----, dirigido al Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el que menciona lo siguiente:

“El que suscribe AG1, profesor investigador de tiempo completo, en virtud de la reunión a la cual fui requerido para el día de hoy miércoles ----- mediante oficio número -----; me dirijo usted de la manera más atenta y respetuosa a fin de solicitarle SEAN TRATADOS Y ATENDIDOS asuntos relacionados con los conflictos y problemáticas particulares que ya desde nuestra reunión antecedente sostenida el ----- y que mediante oficios presenté a usted personalmente, asuntos que hasta el día de hoy no se les ha dado respuesta ni solución.----- Dichos conflictos y problemáticas se le hicieron saber mediante oficios a múltiples dependencias y hasta el día de hoy, NO han dado solución ni respuesta alguna. ----- Entre las instancias notificadas se encuentran: La rectoría, Jurídico de oficialía mayor, la dirección de planeación, la defensoría de derechos humanos universitarios, la coordinación general de estudios de posgrado y el Sindicato de trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila.----- Oficios presentados a lo largo del año pasado 2018 (anexo copias) y en los cuales se expresan hechos y circunstancias que se traducen en violación de mis derechos constitucionales, derechos humanos, derechos laborales, derechos académicos y de investigación; así mismo se expone cómo es que estos repercuten en mi vida personal, familiar, económica, emocional y causan daños y perjuicios, contra mi honorabilidad (daño moral) mismos que a continuación menciono:

1. VIOLACIÓN A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES

- Derecho de libertad catedra,
- Derecho de libertad de expresión
- Derecho de libertad de conciencia
- Derecho de libertad de asociación (libertad de reunión)
- Derecho de libertad de tránsito
- Derecho a la NO discriminación (según definición de CONAPRED)
- Derecho a una vida sin violencia
- Derecho a un entorno laboral libre de violencia
- Derecho a un entorno laboral libre de acoso y hostigamiento
- Derecho al trato con equidad de género
(trato digno entre pares sexo masculino y trato digno de personas de sexo femenino hacia mi persona).

2. VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS LABORALES.

- Derecho a tener un contrato de tipo definitivo-Definitividad-(Artículo 44 del reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico)
- Derecho a respeto y consideración (cláusula 44 del contrato colectivo de trabajo)
- Derecho de adscripción (cláusula 53 del contrato colectivo del trabajo)
- Otros que pudieran derivarse y que se especifiquen después de la revisión del contrato colectivo de trabajo.

3. DAÑO MORAL CONTRA MI PERSONA

- Una Alumna presentó una denuncia CONTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la cual denunciaba actos de acoso sexual por parte de maestros y alumnos; sobre las estudiantes de la facultad, según consta en expediente -----, y se hace mención de mi nombre.
- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades universitarias, el A3, representante legal de la universidad, determinó que: “En ningún momento se ha cometido algún tipo de violación a los derechos humanos como FALSAMENTE (énfasis propio) lo manifiestan las alumnas de la FACULTAD

DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES y mucho menos se haya violado el derecho a la libertad en su modalidad de hostigamiento sexual y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas”,

- Tal y como se comprueba con el escrito de fecha de ----- firmado por la A4 en su carácter de coordinadora de la unidad Torreón en el que manifiesta lo siguiente: “Le solicito sirva darle debida contestación a la misma (la demanda -----) en el sentido que esta resulta TOTALMENTE IMPROCEDENTE (énfasis propio), ya que es oscura e irregular, ya que no detalla en forma pormenorizada, las circunstancias de lugar, modo y tiempo en que sucedieron los hechos de los que se duelen las alumnas de la facultad de ciencias políticas y sociales”.
- El día -----, el A3, representante legal de la universidad, solicitó al segundo visitador regional de la CDHEC, “continuar con el presente asunto por sus demás trámites legales y en definitiva declarar la IMPROCEDENCIA (énfasis propio) de la queja presentada por las alumnas de la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES UNIDAD TORREÓN, por no existir la supuesta violación derecho a la libertad en su modalidad de hostigamiento sexual y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas de la que se duelen las quejas”.
- El consejo directivo de la facultad de ciencias políticas y sociales JAMAS llamó a comparecer a la alumna para dar cuentas por sus FALSAS ACUSACIONES. Comparecencia que, desde mi perspectiva, permitiría al consejo directivo aplicar el reglamento y sancionar a la alumna. Hasta el día de hoy dicha alumna sigue atacando actos calumniosos y actuando libre y impunemente en perjuicio de otros profesores ¿Por qué razón no la han sancionado?

4. VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN

- No se me asigna carga académica frente a grupo: Docencia, actividad sustantiva de mi labor académica. Esta situación se repite año con año desde el año 2015 y he estado presentando oficios denunciándolo ante la dirección de planeación.
- Nunca se me han asignado funciones de participación en comités de tesis,
- Nunca se me han asignado participación en academias de profesores,
- No puedo organizar eventos académicos,
- Esto incluye no poder participación en congresos como ponente o asistente.
- No se me asignaron (2018) alumnos para tutorías. No puedo cumplir mi labor de tutor.
- No se me está considerando como parte de la plantilla de profesores de los programas de posgrado que la facultad estará ofreciendo.

TODO ESTO Me limita para cumplir cabalmente las cláusulas y condiciones contractuales establecidas con la UADEC. Siendo todo esto responsabilidad de decisiones unilaterales de terceros (director de la facultad y secretario académico) y hechos sobre los cuales yo NO puedo hacer absolutamente nada.

5. DAÑOS Y PERJUICIOS

- YA ME AFECTÓ para la actual (2019) evaluación de mi desempeño para conservar el perfil deseable dentro del sistema SEP-PRODEP. En esta convocatoria (2019) el sistema de cómputo NO ME PERMITIÓ PARTICIPAR, Pues no registré actividad docente, ni de tutorías, ni de gestión en el 2018. En consecuencia, no podré participar en dicha evaluación hasta el año 2022.
- YA ME AFECTÓ para participación en el programa de estímulos al desempeño docente, SIENDO LA ACTIVIDAD DOCENTE EL PRE-REQUISITO DE PARTICIPACIÓN. En el año 2018 no me fue asignado el estímulo económico por no haber tenido actividad docente en 2017 y en este año 2019 no puedo participar por no haber tenido actividad docente en 2018 y en el próximo año 2020 tampoco podré participar por no doy clases en 2019.
- Estas acciones trabajan en perjuicio de mi vida académica, laboral y económica.

FUTURAS AFECTACIONES

Me afecta en evaluaciones futuras al mi perfil como investigador nacional S.N.I.-1 Distinción que he conservado por muchos años y recientemente me fue renovada hasta el 2022. La falta de asignación de actividades me expone a perder dicha distinción y el estímulo económico recibido por ello, operando en perjuicio de mi trayectoria académica y de mi economía.

La cláusula tercera –OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR- del convenio firmado con el CONACYT declara: “impartir docencia en los en los diversos niveles de educación superior”.

6. OTROS HECHOS. Adjuntos con oficios en los cuales expongo ampliamente circunstancias y hechos. ANEXO CONJUNTO TOTAL DE OFICIOS.

SOLICITO ATENTAMENTE. Sean leídos detenidamente dichos oficios y se intervenga a fin de que mis derechos constitucionales, mis derechos humanos, mis derechos laborales, mis derechos académicos y de investigación; mi dignidad humana sea respetados.

MANIFIESTO QUE En todo momento acudido a todas las instancias internas de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, a las respectivas autoridades como medida de dialogo y de orden institucional como corresponde en nuestra honorable casa de estudios.

CONSIDERO NECESARIO

** Que se desarrolle un protocolo para la atención y prevención del acoso laboral y de la violencia laboral en la Universidad Autónoma de Coahuila.*

**Se abra un proceso de investigación y análisis sobre riesgos psicosociales en el trabajo universitario y su vinculación con las culturas de liderazgo en las diversas dependencias, con el fin de desarrollar estrategias políticas y administrativas que ayuden a democratizar la vida universitaria, restauren la normatividad vigente y que garanticen a todos los académicos e investigadores una vida laboral sin violencia y el pleno goce de sus derechos constitucionales, humanos y laborales.*

** Se analicen y corrijan los criterios que orientan la selección y el nombramiento de los directivos de la facultad, escuela e institutos.*

** Así mismo, es imprescindible que los directivos reciban capacitación permanente en relación con los derechos fundamentales y laborales que gozan los profesores, investigadores y personal académico de la UADEC.*

LABORALMENTE MANIFIESTO QUE

**He cumplido cabalmente con mis todas mis responsabilidades y aún más allá.*

**Soy profesor investigador de tiempo completo con distinción de investigador nacional NIVEL 1, por parte del Sistema nacional de investigadores del Consejo nacional de ciencia y tecnología con vigencia hasta el mes de diciembre del 2022*

** Soy profesor con perfil deseable hasta el año 2019.*

** Soy el fundador por iniciativa (solicitud oficial, la dirección de planeación) y líder responsable actual del Cuerpo académico: “Actores, Instituciones y Políticas públicas”. ----- Reconocido oficialmente por el sistema SEP-PRODEP.*

LABORALMENTE DEFIENDO QUE

**He representado dignamente a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA a nivel nacional y nivel internacional. He publicado artículos científicos (resultados de investigaciones) en revistas de: Estados Unidos, Inglaterra, Italia, Colombia, México y otros.*

**En dicha representación digna de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA he expuesto ponencias y conferencias en países como: España, Argentina, Uruguay, costa Rica, México y otros.*

**Soy un excelente maestro en términos conceptuales de la pedagogía y didáctica. Las evaluaciones existentes lo demuestran-Facultad de Trabajo Social y educación.*

**Doy clases de asignatura desde 1995 en preparatorias y Universidades de prestigio nacional y mundial. 24 años*

de honorabilidad, respeto y prestigio van a mi lado.

* Tengo espíritu de corporación con mis colegas de la UADEC sin distinción de Género. Fomentando la coparticipación en igualdad de condiciones y circunstancias.

*Evidencia de ello es que escribí un artículo y un capítulo de libro (dos productos científicos) en coautoría con la E11 de la facultad de educación.

*Igualmente, desde septiembre del 2016, he producido seis (6) artículos científicos con la E12. Cuatro de ellos en idioma inglés. Además de organizar cursos especiales, talleres, eventos académicos, conferencias, nos fue preautorizado un proyecto de investigación por \$ 1,200,000 pesos (cancelado por el permiso laboral de la E12).

*Todo ello le sirvió a la E12 para recibir la distinción de investigadora nacional por el Conacyt en la convocatoria 2018 (gracias a mi mentoría).

* Todo este trabajo colegiado sirvió para recibir el reconocimiento del Cuerpo académico: "Actores, Instituciones y Políticas públicas": -----, por parte del sistema SEP-PRODEP

*Excelencia académica. Mi producción está muy por encima de la media. Estoy a la par de los otros 205 PTC, que pertenecemos al S.N.I.

*Tengo un alto concepto de la calidad educativa.

*Deseo cumplir con la misión y visión de la Universidad..."

III. Enumeración de las evidencias:

6. Queja por comparecencia y documentales anexas:

En fecha -----, Ag1 acudió a la CDHEC e interpuso formal queja, anteriormente transcrita en el párrafo 5 y presentó las documentales que se describen en numerales 5.1 a 5.11.

7. Informe pormenorizado:

Presentado por el A9, Abogado General de la Universidad Autónoma de Coahuila, quien en lo conducente señala lo siguiente:

"...Por medio del presente curso me permito solicitar de la manera más atenta **ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, A LA IMPROCEDENTE QUEJA**, interpuesta por el **AG1**, en virtud de como se desprende del oficio -----, de fecha -----, dirigido al señor Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, donde se señalan presuntas violaciones a los Derechos Humanos del hoy quejoso, atribuidos a servidores públicos de la **Escuela de Ciencias de la Comunidad** de la Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila y en la transcripción de dicha queja el quejoso se refiere en diversas ocasiones al Director y personal de la Facultad de Ciencias Políticas de la Unidad Torreón, por lo que al existir discrepancia en las escuelas a que se hace referencia me veo imposibilitado para rendir el informe solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO.- Con la Personalidad con que me ostento se me tenga por solicitando **ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, A LA IMPROCEDENTE QUEJA**, interpuesta por el **AG1**, en virtud de que como se desprende del oficio -----, de fecha -----, dirigido al señor Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, donde se señalan presuntas violaciones a los Derechos Humanos del hoy quejoso, atribuidos a servidores públicos de la **Escuela de Ciencias de la Comunidad** de la Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila y en la transcripción de dicha queja el quejoso se refiere en diversas ocasiones

al Director y personal de la Facultad de Ciencias Políticas de la Unidad Torreón, por lo que al existir discrepancia en las escuelas a que se hace referencia me veo imposibilitado para rendir el informe solicitado.

SEGUNDO.-Se me tenga por designando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, notificaciones y traslados en el edificio que ocupa la Oficina del Abogado General de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**, ubicada en el Edificio letra "D" de la Unidad Camporredondo de esta ciudad de Saltillo, Coahuila..."

8. Acta de comparecencia de quejoso en fecha -----, quien señaló lo siguiente:

"...que es mi deseo aclarar la queja que presenté en contra de los servidores públicos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, toda vez que considero que fui discriminado por cuestiones ideológicas, es decir que en virtud de la libertad de cátedra que se supone que tenemos los maestros expresé mi pensar en relación al entonces candidato a la Presidencia de la República E1, y después de eso se me despojó de la cátedra que estaba desempeñando que era de Sociología del Conocimiento, y también me mandaron a trabajar a mi casa por un año, a partir de marzo de 2018, hasta la catorcena pasada, que fue el día -----, no me depositaron mi nómina, por lo tanto, ya fui despedido de manera injustificada y estoy realizando los trámites correspondientes a dicha acción, por lo que mi queja en esta Comisión es por la violación a mi derecho a la igualdad y al trato digno consistente en la discriminación de la que fui objeto en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por haber ejercido mi derecho de libertad de expresión al desempeñarme como catedrático, por lo que solicito que se investigue mi inconformidad y se me tenga por aclarando mi queja en este sentido, pues además de la discriminación. Ya que lo correspondiente a la negativa al derecho de petición también estoy ejerciendo los recursos legales correspondientes para dicho reclamo.

9. Informe pormenorizado de fecha -----, suscrito por el A9, Abogado General de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el que en lo conducente señala:

"...Por medio del presente ocurso y, encontrándome en tiempo y forma me permito **RENDIR INFORME PORMENORIZADO A LA IMPROCEDENTE QUEJA**, interpuesta por el **AG1**, en contra de la Facultad de Ciencias Políticas de la Unidad Torreón, rindiéndolo en los siguientes términos:

RESPECTO A LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS CONSISTENTE EN VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO POR DISCRIMINACIÓN, ME PERMITO INFORMARLE:

Que en ningún momento se ha cometido algún tipo de violación a los derechos humanos, como falsamente lo manifiesta el **AG1** y mucho menos se haya violado sus Derechos Humanos, tal y como se comprueba con el escrito de fecha -----, signado por el **A5**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, de la Unidad Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila, mismo que se anexa para los efectos conducentes y en el que manifiesta lo siguiente:

Por este medio, el que suscribe A5, en su carácter de Director de la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UA de C.** y en mi calidad de presidente exoficio del Consejo Directivo de la citada Facultad, presento ante usted, **INFORME PORMENORIZADO**, en tiempo y forma respecto a la solicitud de informe sobre la aclaratoria de queja según oficio ----- con número de expediente -----, cuyas generales y rubro se indican en el número de queja anteriormente citado, en el tenor de las siguientes declaraciones:

El quejoso falta a la verdad al determinar que se le ha discriminado por cuestiones de su ideología política y que por tal motivo le fue retirada la asignación de materias que el estaba impartiendo, dado que omite el hecho de la denuncia presentada por la alumna E2 en la Fiscalía General del Estado por discriminación (vejación) que derivó en medida de protección en favor de la E2 toda vez que se declara inconcuso que existe riesgo en las víctimas y los testigos en contacto directo con el quejoso, quien se desempeñó como catedrático de la materia de

“Sociología del Conocimiento”, en el periodo que se cita. El quejoso omite los tratos discriminatorios constantes a la alumna, de quien se anexa declaración realizada ante el Instituto de Investigación para el Desarrollo integral de la Mujer Universitaria (IIDIMU) que derivó en la posterior presentación de la denuncia para medidas de protección ante la Fiscalía General del Estado, para dejar en claro que no fueron sus comentarios sobre el candidato a la presidencia como lo hace ver el quejoso sino los ataques directos y sin sustento durante y fuera de la clase a la mencionada alumna. Se anexan copias de los documentos que así lo acreditan. Además, el quejoso omite mencionar que ha sido retirado en varias ocasiones de diversas dependencias de la Universidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y haciendo valer el derecho de petición, así como el derecho a la información, la transparencia, rendición de cuentas, seguridad y legalidad jurídica consagrados en los artículos 1º párrafo 2º, artículo 6º, 8º, 14 y 16, y demás relativos a la protección y defensa de los derechos constitucionales enmarcados en nuestro ordenamiento nacional y en el control de convencionalidad de los Derechos Humanos”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO.- Con la Personalidad con que me ostento se me tenga por rindiendo en representación de la Coordinadora y del Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, ambos de la Unidad Torreón, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, en tiempo y forma, **EL INFORME PORMENORIZADO** de los actos reclamados en los términos expuestos.

SEGUNDO.- Se me tenga por designando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, notificaciones y traslados en el edificio que ocupa la Oficina del Abogado General de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**, ubicada en el Edificio letra “D” de la Unidad Camporredondo de ésta ciudad de Saltillo, Coahuila.

TERCERO.- Se solicita que el informe de referencia, le sea notificado al quejoso por conducto de ésta Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Continuar el presente asunto por sus demás trámites legales y en definitiva declarar la IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL AG1 POR **NO EXISTIR LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO POR DISCRIMINACIÓN, DEL QUE SE DUELE EL QUEJOSO...**”

Al mencionado informe se acompañó lo siguiente:

9.1 Informe suscrito por el A5, Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila, que en lo conducente señala:

*“ Por este medio, el que suscribe A5, **Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UA de C**, y en mi calidad de presidente exoficio del Consejo Directivo de la citada Facultad, presento ante usted, **INFORME PORMENORIZADO**, en tiempo y forma respecto a la solicitud de informe sobre la aclaratoria de queja según oficio ----- con número de expediente -----, cuyas generales y rubro se indican en el número de queja anteriormente citado, en el tenor de las siguientes declaraciones:*

El quejoso falta a la verdad al determinar que se ha discriminado por cuestiones de su ideología política, y que por tal motivo le fue retirada la asignación de materias que él estaba impartiendo, dado que omite el hecho de la denuncia presentada por la alumna E2 en la Fiscalía General del Estado, por discriminación (vejación) que derivó en medida de protección en favor de la E2 toda vez que se declara inconcuso que existe riesgo en las víctimas y los testigos en contacto directo con el quejoso, quien se desempeña como catedrático de la materia de “Sociología del Conocimiento”, en el periodo que se cita. El quejoso omite los tratos discriminatorios constantes a la alumna, de quien se anexa declaración realizada ante el Instituto de Investigación para el Desarrollo Integral de la Mujer Universitaria (IIDIMU)

que derivó en la posterior presentación de la denuncia para medidas de protección en la Fiscalía General del Estado, para dejar en claro que no fueron sus comentarios sobre el candidato a la presidencia como lo hace ver el quejoso sino los ataques directos y sin sustento durante y fuera de la clase a la mencionada alumna. Se anexan copias de los documentos que así lo acreditan. Además, el quejoso omite mencionar que ha sido retirado en varias ocasiones de diversas dependencias de la Universidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y haciendo valer el derecho de petición, así como el derecho a la información, la transparencia, rendición de cuentas, seguridad y legalidad jurídica, consagrados en los artículos 1º párrafo 2º, artículo 6º, 8º, 14 y 16, y demás relativos a la protección y defensa de los derechos constitucionales enmarcados en nuestro ordenamiento nacional y en el control de convencionalidad de los Derechos Humanos....”

9.2 Escrito de fecha -----, suscrito por E2, en el que en lo conducente señala:

“...A quien corresponda.

Hago entrega de mi testimonio sobre el constante hostigamiento del que he sido víctima a cargo del Ag1, desde el semestre anterior en la clase de “políticas públicas y participación ciudadana” el profesor se dirigía a mí en diferentes ocasiones como “Feminazi”, hasta que tuve que ponerle un alto ante la incomodidad que esto me generaba, pues se la pasaba desacreditando mi forma de pensar, minimizándome al utilizar este término. Actitud que desacreditó completamente, pues no tenía motivo por el cual faltarme al respeto.

Además de que en una ocasión durante la clase de “Políticas Públicas y participación ciudadana”, ante los constantes ataques hacia mi persona, opte por decirle al profesor, cito textualmente “Ay profesor, usted de plano no me quiere” (Haciendo referencia a que en constantes ocasiones el profesor me trataba de forma despectiva), a lo que él me contesta, palabras más palabras menos, “No hay que romper la relación profesor alumno, porque en todo caso, si te quisiera, no nada más te quería, osea”.

Comentario que considero completamente inapropiado y fuera de lugar, y que no sólo yo consideré inapropiado, sino también mis compañeros y compañeras.

En otra ocasión, estábamos presentando un examen, yo estaba ubicada frente a su escritorio, todos y todas estábamos en silencio, presentando el examen, tratando de concentrarnos en él, cuando el profesor, sin que alguien más sacara el tema a colación, empezó a hacer comentarios sobre la forma que iba vestida, en esa ocasión yo llevaba unos leggings y empezó a hacer referencia de que si yo estuviera en un aeropuerto y fuera a abordar un avión no me dejarían subir en leggings, porque se me nota todo.

Comentario que considero demasiado fuera de lugar, ya que absolutamente nadie sacó a colación el tema, más que él, yo y mis compañeros nos desconcertamos muchísimo por su comentario tan fuera de contexto.

Desde el semestre que lleve políticas públicas notaba sus constantes ataques hacia mi persona, hacía constantes comentarios sobre el feminismo, desacreditando el movimiento, yo y mis compañeros, quienes a veces me hacían comentarios al respecto, sabían que lo hacía de forma indirecta para atacarme.

En este semestre (8vo de sociología) estamos llevando la clase de “Sociología del conocimiento”, el profesor desde el primer día de clases manifestó abiertamente que él no quería dar clases, que básicamente lo hacía porque tenía que, pero no porque él tuviera la intención.

En esta clase el profesor continuó con sus ataques hacia mí, continuó con sus comentarios constantes sobre el feminismo, sobre morena (partido político en el que milito abiertamente), en una ocasión, comenzó a decir que los militantes de morena eran unos muertos de hambre, que se le pasaban lamiéndole la chichi a E1, a lo que yo respondí “Eso no es cierto, profesor”, y me dijo que me callara, con un tono muy grosero me contestó, alzando la voz, que nadie había pedido mi opinión, que no le interesaba lo que yo pensara de él, y continuó con sus ataques, yo manifesté que esto era una falta de respeto, que no era correcto y volvió a decirme que nadie había pedido mi opinión.

En cada clase, aunque no estemos hablando sobre alguno de los dos temas, a los que siempre recurría para atacarme, buscaba cualquier oportunidad para hablar del tema, siempre denostando ya sea al movimiento

feminista, o a morena, y E1, todas y todos mis compañeros saben que sus comentarios van dirigidos hacia mí, con el objetivo de atacarme.

En otra ocasión, el día -----, estábamos en clase, yo llevaba una playera color rosa con la leyenda "We Can Do It", el profesor dijo "Para que vean que tan machista soy, (empieza a contar a los hombres), ve a sacar 5 juegos de copias para los compañeros, para los puros hombres, las compañeras van a tener que pedirle por favor a los compañeros que les presten sus copias para poder sacar sus juegos" y empezó a hacer alusión sarcástica diciendo que "Al cabo nosotras podíamos", y otros comentarios despectivos sobre el feminismo, como acostumbra hacerlo en clase.

En otra ocasión, el profesor recibió una llamada por teléfono, pidió permiso para contestar argumentando que tenía una llamada pendiente con un notario, al regresar dijo que iba a realizar una demanda, porque alguien se había querido pasar de lista con él, mirándome a mí, diciendo que no le caerían mal unos 50 mil pesos.

Esto fue una amenaza directa hacia mi persona, ya que meses anteriores se habían realizado denuncias por acoso sexual en donde el profesor se había visto involucrado.

El día de ayer, ----- del año en curso, mientras estábamos en clase, el profesor dio espacio para que la y el compañero terminaran de exponer su tema, el cual había quedado pendiente la clase anterior, yo estaba anotando sobre el historicismo, tenía la mirada sobre mi cuaderno mientras estaba anotando también desde mi celular, cuando el profesor desde su escritorio hace mención de una tarea que había encargado desde la clase anterior, nos pidió que investigáramos qué es la novela histórica y que investigáramos una en particular, "Santa", me dice "A ver, tú, E2, investigaste?" yo le contesto que sólo consulté lo que era la novela histórica, pero que no investigué la novela específica que él pidió, me dijo "Tienes dos opciones; o te quedas con falta, o te sales de mi clase", yo le conteste "Pues me quedo, tengo que exponer", el profesor me hace caras, y yo con voz tranquila, sin levantarla, le pido que le pregunte a lo demás compañeros si es que también la había traído (pues estaba segura de que a la mayoría se nos había olvidado), el profesor me innecesaria y dirigiéndose a mi fuera de sí, gritando nuevamente "Tu no vas a gobernar mi clase", le contesto "Profesor, yo en ningún momento he querido gobernar su clase, lo único que le estoy diciendo es lo que usted dijo la clase pasada y que acaba de repetir", y vuelve a gritarme, y le vuelvo a contestar lo mismo, sin gritar, a diferencia de él, que innecesariamente me gritaba.

Dijo ante todo el salón, "o te sales tú, o me salgo yo", yo no me moví de mi lugar, tomo sus cosas y se retiro, dijo que daba el tema por visto sin calificación a los compañeros que estaban exponiendo y a mi compañera E13 a mí, quienes estábamos por exponer.

Todos mis compañeros y compañeras se percatan de la situación, más nadie hacía ningún comentario al respecto (sobre este caso en particular y todo lo acontecido anteriormente), porque claro, ni siquiera yo, quien era quien estaba recibiendo los ataques directos decía algo, en primera, por no caer en su juego y en segunda, porque decidí amortiguar la situación hasta donde fuera posible creyendo que el profesor dejaría de comportarse así.

Pero esta situación se está saliendo de control y sus ataques cada vez son más directos y evidentes hacia mí.

El profesor está ejerciendo desde su jerarquía como catedrático, violencia institucional hacia mi persona, además del hostigamiento constante, por lo cual exijo a las autoridades hacer algo al respecto, pues no es justo que yo de baja la materia o se vea afectado mi historial académico por las actitudes violentas que el profesor tiene hacia mí, no es justo que este me siga perjudicando psicológicamente con las constantes violencias que ejerce sobre mí, pues a todas luces se la pasa atacándome desde su figura como profesor, situación ante la cual me siento y estoy vulnerable, pues él está respaldado por una institución y desde el poder que le ejerce ser catedrático, por lo tanto, le exijo a la facultad que tome cartas en el asunto, pues no se puede permitir que se vulneren mis derechos como universitaria, y como mujer.

La facultad y la universidad tienen la obligación de protegerme pues es su obligación establecer el sano esparcimiento del conocimiento dentro de la institución.

Mis compañeros y compañeras de clase son testigos de todo lo que anteriormente menciono, pues todo se llevó a cabo dentro de las horas clase, dentro del aula...."

9.3 Acuerdo de Medidas de Protección suscrito por la A10, agente del Ministerio Público especializada en Delitos contra la Mujer, dentro de la carpeta de investigación con número de expediente -----, iniciado con motivo de la denuncia presentada por E2 en contra de Ag1, por el delito de discriminación (vejación), en el que se decreta a favor de la víctima la medida de protección consistente en: “...**I. PROHIBICIÓN DE ACERCARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA U OFENDIDO; III. SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO; V. LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS VI. VIGILANCIA EN EL DOMICILIO Y/O INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO; VIII. AUXILIO INMEDIATO POR INTEGRANTES DE INSTITUCIONES POLICIALES, AL DOMICILIO EN DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL MOMENTO DE SOLICITARLO...**”

10. Desahogo de vista:

El -----, Ag1 realizó sus manifestaciones en relación al informe pormenorizado rendido por el Abogado General de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el que señaló:

“...Respuesta a los argumentos y evidencias presentada por el abogado de la universidad autónoma de Coahuila, A9.

El abogado presentó un oficio firmado por el director de la facultad de ciencias políticas y sociales el A5, fechado el día ----- en donde señala que se me quitó la cátedra por la existencia de una medida de protección emitida por el ministerio público fechada el -----, En respuesta le haré saber dos cosas: **la primera**, es que se me despojó de la cátedra a partir del -----, En respuesta dirigí un oficio al A1, en su calidad de secretario académico, **fechado el día -----**, es decir **DOS SEMANAS ANTES A LA EMISIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN**. En el oficio mencionado, le manifesté mi extrañamiento por la decisión de despojarme de mi cátedra, siendo que toda situación interna de indisciplinas estudiantiles se tenía que arreglar por medio de los lineamientos universitarios. Por tal motivo le hice saber al A1 que no se me estaban respetando los acuerdos de solución al conflicto de indisciplina de la alumna y por ende no se estaba respetando ni mi autoridad como profesor ni los reglamentos, además de que se **ESTABA VIOLANDO MIS DERECHOS DE CATEDRA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA**, así mismo en el oficio le hice saber que ese tipo de medidas represoras, son propias de las dictaduras que quieren callar voces de libertad y que esas medidas eran fascistas. Por lo tanto, el argumento de que se me despojo de la cátedra por motivos de la existencia de una medida de protección es **ARGUMENTO INVÁLIDO**.

La segunda cosa que quiero hacerle saber es que una medida de protección tiene una vigencia de 30 días y que solo se emitió una de ellas. Así mismo, **UNA MEDIDA DE PROTECCION NO ES MOTIVO NI CAUSA LEGAL PARA PROHIBIRME EL ACCESO A MI CENTRO DE TRABAJO**; y por lo tanto, y si así hubiera aplicado el caso, se debió haber permitido mi regreso a mi centro de trabajo a partir del -----, Cosa que no sucedió, pues al pasar de los meses jamás se me permitió regresar a mi centro de trabajo, argumentando el director de la facultad, frente a la oficialía mayor que “el ya no me quería ver ahí”; y el director de la facultad impulsó por su iniciativa y voluntad mi despido hasta que se hizo efectivo en -----, **ES DECIR, DESDE FEBRERO DEL 2018 Y HASTA -----, SE VIOLARON SISTEMÁTICAMENTE MIS DERECHOS HUMANOS**. Reafirmando así que se me **DESPOJO DE MI CÁTEDRA POR CUESTIONES IDEOLÓGICAS Y DISCRIMINATORIAS**, además de que, con

tal actuación, **SE VIOLARON MIS DERECHOS EN EL TRABAJO**, especialmente lo señalado en dicho derecho a **NO SER EXCLUIDO O DESPEDIDO POR CIRCUNSTANCIA DISCRIMINATORIA**.

Por otra parte, con respecto al oficio presentado con fecha -----, en donde la alumna involucrada en la indisciplina interna hace denuncia de los hechos sucedidos un día anterior, es decir, el día -----, y que son los mismos hechos que yo denuncié ante el secretario académico el A1 en el oficio antes mencionado de día -----, **señalo lo siguiente**, lo primero es que **ESE OFICIO CARECE DE VALOR POR DOS RAZONES: la primera**, nunca recibí copia para enterarme de dichas acusaciones, la evidencia es clara, pues de haberlo recibido, tendría mi firma de enterrado; y **la segunda razón** es por que quien recibió fue el instituto de investigaciones para el desarrollo integral de la mujer universitaria, instancia carente de personalidad legal o jurídica para recibir ese tipo de quejas, por lo tanto la persona que recibió ese documento actuó fuera de sus facultades y funciones permitidas y fuera de todo orden normativo.

Por otra parte, con respecto al señalamiento hecho por el A9 respecto de que “me han retirado en varias ocasiones de diversas dependencias de la universidad”, me parece ser una mención de carácter fuera de lugar, peor aún parece un señalamiento que justificaría una acción ilegal y con carácter punitivo. Dicho argumento se presenta bajo la lógica de **TE HAN MOVIDO DE VARIAS DEPENDENCIAS, POR LO TANTO, TE MERECE SER MALTRATADO**. Por ello pido a esta Honorable Comisión de Derechos Humanos, **EXIJA UNA EXPLICACIÓN RESPECTO A DICHO ARGUMENTO**. Pues al parecer hay un acuerdo entre directores de facultades y ahora con el abogado de la universidad para valerse de dicha circunstancia como bandera de frente de ataques contra mí, confabulándose entre ellos para lograr humillarme y desprestigiarme y paralelamente violar mis derechos humanos, laborales, y constitucionales.

Aun así y cuando me parece un señalamiento del tipo autoritario y lleno de DISCRIMINACIÓN, como lo señalé ya, con el hecho de quitarme la catedra, **LE DARÉ SOLO UNA EXPLICACIÓN** al A9 de las razones por las que he cambiado de dependencia. Sucede que, en el mes de junio del año 2014, mientras yo estaba adscrito como profesor de la escuela de ciencias de la comunidad, el entonces director de la escuela, A11, subió a mi oficina para señalar que **le habían dicho que yo había hablado mal de él, y que la persona que se lo había dicho era de su confianza, así que si le volvían a decir algo, me iba a poner en mi pinche madre, valiendo madre lo que fuera, que él no se andaba con mamadas y que, si era necesario putearme y ponerme en la madre lo iba a hacer, que de él nadie hablaba mal y que yo era un pobre pendejo**. En ese día se hizo acompañar por el empleado que responde al nombre de E14. Es decir, El sujeto que responde al nombre de E14, empleado de la UADEC y A11, **ME INTIMIDARON, ME AMANAZARON**. Así mismo ese día el E15, que estaba adscrito como Profesor investigador en la Escuela de Ciencias de la Comunidad de la Universidad Autónoma de Coahuila estaba en su oficina y escuchó todo lo que el A11 me dijo. El E15 escuchó todo. Frente a esas amenazas tuve que llamar al A12, quien en esas fechas era el director de planeación y mi representante institucional ante el programa de mejoramiento del profesorado PROMEP (actual PRODEP), y le hice saber de esa circunstancia, pues me sentí amenazado y sentía que mi integridad física y mi vida estaban en peligro, considerando que el A11 había cometido **EL DELITO DE AMENAZAS** según el código penal Artículo 265, delitos contra la paz, además de **VIOLENTAR MIS DERECHOS HUMANOS de DERECHO A LA INTEGRIDAD Y DERECHOS EN EL TRABAJO**. Al respecto el A12, fiel a su perfil de ser humano intachable, amable, generoso, respetuoso, cordial y más; me hizo la propuesta de cambiar de dependencia, haciéndome la pregunta de que si “estaba dispuesto a cambiar de ciudad”. Yo accedí a cambiarme de dependencia y a cambiarme de ciudad pues en realidad me consideraba amenazado. Actualmente y por mi experiencia después de casi seis años de trabajo, me doy cuenta de que en la Universidad Autónoma de Coahuila gobierna la “ley del más fuerte” y la ley de “agachadito y calladito te ves más bonito”, como lo hizo el A11. Al respecto quiero señalar dos cosas: **la primera**; ratificar mi concepción sobre el A12 (ex director de planeación y actual secretario técnico del rector) como una persona respetuosa, amable, decente, con trato digno a los profesores, de trato cordial y puedo decir que el A12 “Vale su peso en oro”. **La segunda**, es lo severo del caso de las amenazas hechas por A11. Cabe señalar que, en esa actitud de gran estatura honorable y respetable del A12, se me invitó a no presentar cargos, pues se me señaló que internamente había soluciones

institucionales, mismas que yo acepté, pues **SIEMPRE ME HE CARACTERIZADO POR CONCILIAR ANTES QUE TODO, INCLUSO ANTES DE EJERCER LA DEFENSA DE MIS DERECHOS**. Lamentablemente al día de hoy **YA NO ES POSIBLE SOPORTAR LOS ABUSOS Y VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y POR TAL MOTIVO LE SIGO SOLICITANDO A ESTA HONORABLE COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**. Siga investigando mi inconformidad y siga con mi queja por la violación de mis derechos humanos, entre ellos **DERECHO A LA IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN**. Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes. **Se prohíbe toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones** del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico**. **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de la información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier otro medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. **LIBERTAD DE CONCIENCIA** Toda persona tiene derecho a creer y pensar libremente según sus ideas y convicciones. **DERECHO DE PETICIÓN** Toda persona tiene derecho para hacer peticiones o solicitudes a las autoridades o a los servidores públicos, siempre que las mismas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En materia política sólo quienes posean la ciudadanía mexicana podrán hacer uso de este derecho. **Es obligación de la autoridad dar respuesta por escrito a dichas peticiones**. **DERECHOS EN EL TRABAJO** En relación con los derechos de los cuales gozamos las personas en el trabajo, se considera importante retomar dos dimensiones, la individual y la colectiva (agrupan personas). **En el primer caso, se refiere a las condiciones con las cuales debe constar la persona plenamente en su trabajo**, por ejemplo, ser capacitada, ser protegida frente a la explotación; contar con condiciones de seguridad e higiene; trabajar un número de horas razonables; gozar de vacaciones y días festivos; a descansar y disfrutar el tiempo libre, así como permanecer o ascender en el trabajo, **sin ser excluida o despedida por alguna circunstancia discriminatoria**. Solicito siga investigando y de seguimiento a mi queja hasta las últimas consecuencias contra los A1; A5, por **DISCRIMINACIÓN DE LIBERTAD DE CÁTEDRA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DERECHOS EN EL TRABAJO**. Así mismo se le de seguimiento a mi queja por la violación de mi **DERECHO DE PETICIÓN** ejercido por el A13 (director de planeación) y el A8 (oficial mayor) quienes Jamás dieron respuesta a los oficios en los cuales se le manifestaban irregularidades académicas, laborales, administrativo-académicas, de violación de mis derechos, entre otros asuntos y que fueron presentados en tiempo y forma a lo largo del año pasado el 2018 y en el 2019; oficios que están anexados en esta queja y que forman parte del expediente. Señalo que la única respuesta que recibí de la oficialía mayor fue la de ser despedido y la de ser separado de mi empleo, violando así mi derecho humano de **DERECHOS EN EL TRABAJO**. Solicito pues a esta H. Visitaduría de seguimiento a mi queja....”

11. Informe adicional suscrito por el A9, Abogado General de la Universidad Autónoma de Coahuila, que en lo conducente señala:

“...Por medio del presente curso y, encontrándome en tiempo y forma me permito **RENDIR INFORME ADICIONAL A LA IMPROCEDENTE QUEJA**, interpuesta por el **AG1**, en contra de la Facultad de Ciencias Políticas de la Unidad Torreón, rindiéndolo en los siguientes términos:

RESPECTO A LA SUPUESTA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANO CONSISTENTE EN VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO POR DISCRIMINACIÓN, ME PERMITO INFORMARLE:

Que en ningún momento se ha cometido algún tipo de violación a los derechos humanos, como falsamente lo manifiesta el **AG1**, y mucho menos se haya violado sus Derechos Humanos, tal y como se comprueba con el escrito de fecha de -----, signado por el **A5**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, de la Unidad de Torreón de la Universidad Autónoma de Coahuila, mismo que se anexa para los efectos legales conducentes y en el que manifiesta lo siguiente:

"Por este medio, el que suscribe A5, director de la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UA de C**, y en mi calidad de presidente exoficio del Consejo Directivo de la citada Facultad, presento ante usted **INFORME PORMENORIZADO**, en tiempo y forma respecto de la solicitud de informe sobre la aclaratoria de queja según oficio ----- con número de expediente -----, cuyas generales y rubro se indican en el número de queja anteriormente citado, en el tenor de las siguientes declaraciones:

1. En lo referente al **inciso a** se informa que se dio seguimiento interno al dar conocimiento al Instituto de Investigación para el Desarrollo Integral de la Mujer Universitaria (IIDIMU), quien de acuerdo al protocolo tomó declaración de la alumna sobre los presuntos hechos señalados ampliamente en el citado caso. Cabe destacar que, al interior de la Facultad, desde finales de 2017, el Consejo Directivo facultó la integración de una comisión especial compuesta por dos maestros y dos alumnos, así como expertos en temas de género, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo cual derivó en la creación y aprobación de un protocolo en la materia al interior de la Facultad. Se hace observar que la alumna presentó ante el Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer Mesa III, adscrito a la Fiscalía General del Estado, denuncia formal bajo el expediente número -----, que derivó en la relatoría de hechos por la aludida y de la cual se desprende una orden de alejamiento en contra del AG1, mismos hechos que se citan en las actuaciones adjuntas. Cabe señalar que el caso interpuesto por la alumna hacia el interior a través del IIDIMU, quedó sin materia ya que la aludida acudió a la justicia civil a través de la Fiscalía General del Estado.

2. Respecto del **inciso b** se señala que en relación al escrito dirigido al A1, Secretario Académico de esta Facultad, NO HA LUGAR seguimiento al escrito en cuestión, ya que el quejoso expresa categóricamente, cito: "**el propósito de este escrito tiene el fin de manifestarle mi extrañamiento por la forma en la que se decide relevarme de responsable de la asignatura de Sociología del Conocimiento. Decisión que he aceptado y estoy dispuesto a acatar de manera institucional. No impartiré el curso. Y para que quede asentada nuestra conversación para fines institucionales**". Por tanto, queda ampliamente acreditado que no se trata de un oficio legal en donde se haga exigible su derecho de petición y audiencia; por el contrario, se trata de un acatamiento pro escrito de las órdenes giradas por su superior jerárquico, ya que, en ningún momento, el quejoso hace petición alguna, y se limita a manifestar sus impresiones respecto a los hechos.

3. En el caso del oficio girado a varias universidades universitarias, el día -----, entre las cuales el suscrito es citado, declaro que, en mi calidad de director de la FCPyS, no está dentro de mis competencias lo conducente a las resoluciones jurídicas y contractuales en materia laboral, siendo la oficialía mayor la que informa y determina lo conducente en el caso.

Por todo lo anteriormente expuesto y haciendo valer el derecho de petición, así como el derecho a la información, la transparencia, rendición de cuentas, seguridad y legalidad jurídica, consagrados en los artículos 1º párrafo 2º. Artículo 6º, 8º, 14 y 16, y demás relativos a la protección y defensa de los derechos constitucionales enmarcados en nuestro ordenamiento nacional y en el control de convencionalidad de los Derechos Humanos".

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Segundo Visitador Regional de la Comisión de los derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. - Con la Personalidad con que me ostento se me tenga por rindiendo en representación de la Coordinadora y del Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, ambos de la Unidad Torreón, de la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, en tiempo y forma, **EL INFORME ADICIONAL** de los actos reclamados en los términos expuestos.

SEGUNDO.- Se me tenga por designando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, notificaciones y traslados en el edificio que ocupa la Oficina del Abogado General de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**, ubicada en el Edificio letra "D", de la Unidad Camporredondo de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

TERCERO.- Se solicita que el informe de referencia, le sea notificado al quejoso por conducto de ésta Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los derechos Humanos del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Continuar el presente asunto por sus demás trámites legales y en definitiva declarar la IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL AG1, POR NO EXISTIR LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO POR DISCRIMINACIÓN, DEL QUE SE DUELE EL QUEJOSO..."

11.1 Informe suscrito por el A5, Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila, que en lo conducente dice:

"... Por este medio, el que suscribe A5, director de la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UA de C**, y en mi calidad de presidente exoficio del Consejo Directivo de la citada Facultad, presento ante usted, **INFORME PORMENORIZADO**, en tiempo y forma respecto a la solicitud de informe sobre la aclaratoria de queja según oficio -----, con número de expediente -----, cuyas generales y rubro se indican en el número de queja anteriormente citado, en el tenor de las siguientes declaraciones:

1. En lo referente al **inciso a** se informa que se dio seguimiento interno al dar conocimiento al Instituto de Investigación para el Desarrollo Integral de la Mujer Universitaria (IIDIMU), quien de acuerdo al protocolo tomó declaración de la alumna sobre los presuntos hechos señalados ampliamente en el citado caso. Cabe destacar que, al interior de la Facultad, desde finales de 2017, el Consejo Directivo facultó la integración de una comisión especial compuesta por dos maestros y dos alumnos, así como expertos en temas de género, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo cual derivó en la creación y aprobación de un protocolo en la materia al interior de la Facultad. Se hace observar que la alumna presentó ante el Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer Mesa III, adscrito a la Fiscalía General del Estado, denuncia formal bajo el expediente número -----, que derivó en la relatoría de hechos por la aludida y de la cual se desprende una orden de alejamiento en contra del profesor AG1, mismos hechos que se citan en las actuaciones adjuntas. Cabe señalar que el caso interpuesto por la alumna hacia el interior a través del IIDIMU, quedó sin materia ya que la aludida acudió a la justicia civil a través de la Fiscalía General del Estado.

2. Respecto del **inciso b** se señala que en relación al escrito dirigido al A1, Secretario Académico de esta Facultad, NO HA LUGAR seguimiento al escrito en cuestión, ya que el quejoso expresa categóricamente, cito: **"el propósito de este escrito tiene el fin de manifestarle mi extrañamiento por la forma en la que se decide relevarme de responsable de la asignatura de Sociología del Conocimiento. Decisión que he aceptado y estoy dispuesto a acatar de manera institucional. No impartiré el curso. Y para que quede asentada nuestra conversación para fines institucionales"**. Por tanto, queda ampliamente acreditado que no se trata de un oficio legal en donde se haga exigible su derecho de petición y audiencia; por el contrario, se trata de un acatamiento pro escrito de las órdenes giradas por su superior jerárquico, ya que, en ningún momento, el quejoso hace petición alguna, y se limita a manifestar sus impresiones respecto a los hechos.

3. En el caso del oficio girado a varias autoridades universitarias, el día -----, entre las cuales el suscrito es citado, declaro que, en mi calidad de director de la FCPyS, no está dentro de mis competencias lo conducente a las resoluciones jurídicas y contractuales en materia laboral, siendo la oficialía mayor la que informa y determina lo conducente en el caso.

Por todo lo anteriormente expuesto y haciendo valer el derecho de petición, así como el derecho a la información, la transparencia, rendición de cuentas, seguridad y legalidad jurídica, consagrados en los artículos 1º párrafo 2º. Artículo 6º, 8º, 14 y 16, y demás relativos a la protección y defensa de los derechos constitucionales enmarcados en nuestro ordenamiento nacional y en el control de convencionalidad de los Derechos Humanos”.

11.2 Escrito de queja presentada por E2, de fecha -----, misma que ha quedado transcrito en el punto 9.2 de la presente Recomendación.

11.3 Oficio sin número de fecha -----, que suscribe el A5, Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón, que dirige al A8, Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, señalando lo siguiente:

“... Por este medio, el que suscribe, Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón; presento ante esta Oficialía Mayor la relatoría de hechos presuntamente constitutivos de violaciones al Estatuto Universitario y al contrato del Ag1, Profesor de Tiempo Completo, quien ocupa una plaza CATEDRÁTICO PROVISIONAL L23 40 HORAS y cuyo número de expediente es el -----,

Cabe hacer mención que el citado AG1 fue asignado a esta facultad bajo mi dirección en el mes de agosto de 2016; siendo ya su cuarta adscripción dentro de nuestra Universidad. Debo señalar que la adscripción se realizó en acuerdo con la Dirección de Planeación, quien presentó la petición al de la voz, la cual acepté dada la trayectoria académica y el destacado currículum como investigador del profesor AG1, lo que me llevó a pensar que dicha incorporación potenciaría el nivel académico, así como las certificaciones y acreditaciones tanto internas como externas de la cual es objeto la Facultad.

No obstante, se me advirtió con absoluta puntualidad y precisión del carácter difícil y de los comportamientos problemáticos del AG1, tanto con las autoridades, como los compañeros de trabajo y alumnos; lo cual es el móvil por el que el profesor ha sido puesto a disposición en reiteradas ocasiones antes citadas.

En lo particular, me considero una persona que tiende a apearse en lo más posible a la justicia y estar libre de prejuicios de todo tipo, lo que me motivó a darle una nueva oportunidad al AG1, no sin antes hablar largamente con él y hacerle saber con absoluta claridad que esta era su última oportunidad de desplegar todos los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que lo acreditan como un académico consolidado, pero que se abstuviera de repetir los modelos y patrones de comportamiento que lo han hecho ser objeto indeseable como persona ante sus pares, superiores y alumnos, conminándolo a dedicarse exclusivamente a su actividad investigadora y de docencia. El AG1 se comprometió a observar una buena conducta y a cumplir escrupulosamente sus obligaciones contractuales.

Desafortunadamente, apenas llegar el AG1, comenzó a mostrar actitudes prepotentes, discriminatorias y ofensivas hacia el personal docente, administrativo y manual, consiguiendo incluso que en las primeras semanas de trabajo con el Cuerpo Académico en Formación “Comunicación, Sociedad y Cultura”, al cual fue adscrito, tuviese intercambios verbales ofensivos contra uno de sus miembros, el cual es un profesor con más de 30 años de servicio a esta facultad y al cual el AG1, entre otras cosas, le externó que no podía aspirar a ser un investigador de calidad puesto que no contaba con el grado de doctor. Evidentemente, el cuerpo académico habló con un servidor solicitando su baja como miembro del CA.

En un esfuerzo por darle la oportunidad al AG1 de que pudiese desarrollar todas las inquietudes y proyectos profesionales que tenía en su agenda académica, le sugerí crear un cuerpo nuevo académico, el cual, desde su formación tuvo dificultades y fuertes discusiones con los otros miembros que lo componen, así como los profesores colaboradores y personal de servicio becario, siendo las constante, el complejo de superioridad y arrogancia que el doctor demuestra hacia sus iguales y subordinados.

Ha tenido enfrentamientos verbales vejatorios y hostiles con otros compañeros maestros, faltándoles al respeto en reiteradas ocasiones. El AG1, hasta ese momento, había logrado algo sorprendente, unir a prácticamente toda la planta de maestros en su contra, teniendo que resolver constantes quejas por su trato y sus actitudes hacia sus compañeros.

Sin embargo, si ya es notorio el conflicto con sus colegas profesores, me parece de una gravedad extrema el conflicto que ha tenido con todos los grupos a los cuales ha impartido clases; ya que los alumnos y alumnas son el eje rector de nuestra actividad como educadores y académicos. El AG1 ha tenido reiterados conflictos con alumnos en lo particular y en grupo, teniendo como línea discursiva la supuesta autoridad moral que le otorga la titularidad de una cátedra; incluso aludiendo precisamente a su autoridad y derecho a la libre cátedra, ha utilizado sus clases para conflictuarse con los alumnos y entre estos en temas que no son propios de la actividad docente; pongo como ejemplo el llamar a las mujeres progresistas “feminazis”, criticar desde el terreno del menosprecio a aquellos que comulgan con ciertas ideologías políticas progresistas, dar cuenta y detalle a los alumnos en clase de su vida sexual, indicar o hacer ver que él defiende la pseudocultura del machismo diciendo cosas como “solo he traído fotocopias de esta práctica a los alumnos hombres porque soy machista, si las mujeres quieren las fotocopias, pídanse a sus compañeros”. Estas son solo algunos ejemplos de las quejas, conflictos y peleas dialécticas que ha tenido el profesor y de las cuales los mismos alumnos han manifestado tanto al Secretario Académico como a un servidor, el cual, lo ha llamado al orden de forma enérgica y amistosa en reiteradas ocasiones, incluso tomando medidas como reiterarle la materia o programarlo en materias donde no tenga ningún contacto con los alumnos de manera periódica como lo es (Ilegible) de Prácticas Profesionales.

Empero, todo ha sido en vano, el profesor, lejos de cambiar su conducta, pareciera que ha recrudecido su falta de educación, modales y sentido de la ética hacia sus congéneres, demostrando que es incapaz de relacionarse socialmente con nadie.

Lo más grave, si cabe en todos estos comportamientos, es, sin lugar a dudas, los presuntos actos de violencia, acoso y hostigamiento que el profesor ha manifestado a varias alumnas, siendo específicamente una la que se ha atrevido a denunciar tanto al interior de la universidad (está en conocimiento la Rectoría, la oficina del defensor de Derechos Humanos Universitarios y la misma Oficialía Mayor en la anterior administración), así como al exterior (medios de comunicación, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Fiscalía del Estado); lo que provocó que diversos medios de comunicación hicieran eco de esa noticia con un evidente desprestigio para nuestra facultad.

Motivados por todo ello y en atención a dar una oportuna respuesta a esa problemática, se creó a instancias del Consejo Directivo de esta facultad la Comisión Especial para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, misma que estuvo integrada por consejeros alumnos y maestros de esta facultad, expertos en el área del derecho a la igualdad y no discriminación, así como por el Instituto Integral para el Desarrollo de la Mujer Universitaria (IIDIMU), quienes conjuntamente llevaron a cabo las investigaciones, así como la práctica de diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos al interior de la facultad; lo cual permitió la creación de un protocolo especial en la materia, lo que nos identifica como pioneros en esa área en la Universidad. Debo resaltar que la citada alumna, independientemente de las investigaciones que realizó la Comisión Especial, decidió presentar una Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la oficina de la Defensoría de Derechos Humanos Universitarios siguió el caso de manera oficiosa por su cuenta. Ambas recomendaciones emitidas, tanto por el órgano universitario como el órgano constitucional autónomo se respondieron con informes justificados en su momento procesal oportuno.

La alumna en cuestión interpuso de manera personal, con el acompañamiento y asesoramiento del IIDIMU una denuncia penal ante la Fiscalía del Estado de Coahuila por presuntos actos de violación a sus derechos bajo el móvil de acoso sexual y hostigamiento, cuyos detalles procesales constan en la causa penal abierta en contra del AG1; lo que originó que se impusiera como medida cautelar una orden de restricción y alejamiento, lo que implica que el profesor no pueda estar cerca de la alumna, dando como resultado que el AG1 no se presenta a las instalaciones de esta facultad para cumplir sus obligaciones contractuales desde hace aproximadamente un mes hasta que no se resuelva su situación jurídica, que dicho sea de paso, la alumna está dispuesta a llevar hasta sus últimas

consecuencias.

Por los anteriores argumentos esgrimidos, solicito se autorice la puesta a disposición inmediata del Ag1 para que la Universidad, a través de esta Oficialía Mayor defina su situación jurídica y contractual, ya que académicamente esta facultad (ilegible) en condiciones de requerir por mayor tiempo los servicios profesionales del citado profesor por la pérdida absoluta de la confianza por parte de la comunidad universitaria de esta facultad que tengo a bien representar.

Fundo mi solicitud en el marco normativo vigente de nuestra Universidad a través de los artículos 7º, 77º fracción V, 81º fracción I, 101º y 102º del Estatuto Universitario y a través de las Cláusulas 15º incisos B), C), D), H) y J) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente -----; así como las demás normas aplicables relativas a los principios jurídicos enmarcados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, jurisprudencias y tratados internacionales interpretables en la materia

Sin otro particular por el momento, y en espera de sus distinguidas consideraciones para dar causa a la presente solicitud, quedo de usted no sin antes enviarle un cordial saludo...”

12. Acta circunstanciada de comparecencia de quejoso en fecha -----, en la que hizo su manifestación referente al informe adicional signado por el Abogado General de la Universidad Autónoma de Coahuila, que en lo conducente, señaló lo siguiente:

“...que el informe que presenta el abogado de la Universidad lo presenta sin ceñirse a los requerimientos específicos que esta H. Comisión le había solicitado con claridad en el entendido de que al hacer referencia que existe una demanda en mi contra en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer, señalo que hasta el día de hoy la quejosa **JAMÁS** se volvió a presentar a ratificar su denuncia, y también presentó una queja ante este Organismo, misma que fue concluido con fecha ----- por no existir elementos suficientes de prueba, pues tampoco se volvió a presentar ante este Organismo a dar seguimiento a su queja, lo cual es evidente que los señalamientos que hace en mi contra son calumniosos e incurre en un daño moral en perjuicio del suscrito. Quiero señalar que ratifico que el oficio presentado ante el A1 con fecha -----, lo dirigí respetuosamente, es por eso que lo manejo en forma de extrañamiento, lo cual no significa que no se esté llevando a cabo una violación a mis derechos y mis garantías constitucionales, señalados como libertad de cátedra, libertad de conciencia y libertad de expresión, por lo tanto, el hecho de haberme despojado de mi cátedra fue una flagrante violación a mis derechos humanos, además, reitero que no he recibido ninguna respuesta a los escritos de petición que realicé. En este sentido ratifico mi petición de que se actúe en contra de A1, Secretario Académico y A5, Director de la Facultad por **DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES IDEOLÓGICAS**, manifestadas por violar mi derecho a la libertad de cátedra, libertad de expresión y libertad de conciencia, además de violar mis derechos en el trabajo, también solicito que frente a la violación a mi derecho de petición se señale a las autoridades mencionadas, y también al A13, Director de Planeación y al A8, Oficial Mayor, así mismo, al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios que según la página de internet el día ----- era el -----, quienes jamás dieron respuesta a los oficios en los cuales les manifesté irregularidades académicas, laborales, administrativas, violación de mis derechos y que fueron presentados en tiempo y forma a lo largo del año 2018 y 2019. Reiterando que no me han dado respuesta a ningunos de mis escritos, solamente me entregaron un oficio con número ----- fechado el día ----- en el cual se me citó en las oficinas de la Oficialía Mayor en la ciudad de Saltillo, con el objeto de tratar asuntos relativos a mi situación laboral, mismos que desencadenaron en mi despido injustificado, y de la cual ya existe una demanda ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo. También quiero señalar que hay diversas inconsistencias en lo que señalan pues a mí me mandaron a trabajar estando en mi domicilio a partir del día -----, bajo pretexto de existir una orden de restricción en mi contra sin que existiera un oficio de por medio que explicara o justificara el motivo por el cual se estaba realizando eso, lo cual se contradice con el oficio que presenta ahora la autoridad responsable, el cual no tiene número de oficio, y está fechado el día -----, en donde se solicita al Oficial Mayor, se me ponga a disposición, mismo

que tampoco tiene sellos de recibido por la Oficialía Mayor, lo cual considero que es apócrifo. También quiero señalar que la Universidad no realizó ningún acto contra la alumna que hizo su acusación sin fundamento, de manera calumniosa, y como ya mencioné, esta misma Comisión de Derechos Humanos, no encontró elementos suficientes de prueba, según consta en el expediente -----, por lo tanto, presenta como argumentos y evidencias acusaciones ya comprobadas como calumniosas, lo cual me hace sospechar de que la Universidad no tenga intenciones de actuar conforme a la ley y apegada a derecho. Siendo todo lo que deseo manifestar”.

13. Escrito de fecha -----, presentado por el Ag1. en el que señaló:

“**AG1.** Me presento ante esta autoridad con la intención de aportar más evidencias sobre el expediente ----- en el cual, señalo a diferentes funcionarios de la universidad autónoma de Coahuila por la violación de mis derechos humanos entre los que se señalan a los A1; A5, por **DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES IDEOLÓGICAS, por violar mis derechos de DERECHO DE LIBERTAD DE CATEDRA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DERECHOS EN EL TRABAJO.** Así mismo la violación de mi **DERECHO DE PETICIÓN** ejercido por el A13 (director de planeación) y el A8 (oficial mayor).

Respecto a las **NUEVAS EVIDENCIAS** me es necesario señalar que los A5 (director de la facultad); E5 (coordinador de posgrado); E16 (administrativo) E17 (coordinadora de servicio social) establecen dominio, poder, control por medio de **CONTROL IDEOLÓGICO**, razón por la cual estoy señalando la **VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS**, en este sentido, abiertamente manifiestan su pertenencia a la asociación llamada MASONERIA. Todos los antes mencionados los manifiestan públicamente---el hecho es que todo ciudadano tiene derecho a ejercer libertad de creencias, sin embargo, cuando se tiene cargo público como lo es un director de facultad, y los otros cargos ya mencionados, y dicho ejercicio se lleva a cabo en espacios públicos financiados con fondos públicos, todo funcionarios debe conducirse conforme a la ley.— los hechos son que desde septiembre del 2016, se me obligó a incluir a E5 como miembro del cuerpo académico el cual yo estaba fundando y pasé ser el líder oficialmente ante la Secretaría de educación Pública, aun y cuando sus líneas de investigación no correspondían a las que de origen le daban sentido a dicha instancia académica, **SE OBSERVA PUES UN PRESIÓN EN MI CONTRA.**--- posteriormente se me obligo a incluir a la E17 como colaboradora en dicho cuerpo académico, aun y cuando conforme a su perfil y su formación académica de solo tener grado de licenciatura no era pertinente su presencia en dicho cuerpo académico, También tengo que señalar que el E5 se dirige a la E17, como **SISTER, ES DECIR HERMANA.** Esto lo hace en espacios públicos y en repetidas ocasiones lo hizo en reuniones del cuerpo académico. Esto me parece relevante, pues **NUEVAMENTE SE OBSERVA EL EJERCICIO DEL PODER Y DEL CONTROL POR SUJETOS QUE FORMAN PARTE DE UNA IDEOLOGÍA COMÚN.** ---al respecto la misma E12 le hizo la observación al director del la facultad de que no era pertinente la presencia de la E17, pues no aportaba nada académicamente, es decir, la misma E17, se dio cuenta de que **ERA UNA ESTRATEGIA USADA POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD PARA QUE GENTE CON AFINIDAD A EL, OCUPARA SITIOS ESTRATEGICOS**, tanto en lo administrativo como en lo académico.

Así mismo, quiero señalar conforme a las múltiples respuestas que el abogado de la universidad autónoma de Coahuila A9, ha aportado a este expediente, se señala que yo no tengo buena comunión con los colegas.----- Quiero señalar que supuesta mala comunión, tiene una razón y es que **YO NO SOY COMPLICE DE GENTE MAL INTENCIONADA Y GENTE QUE ACTUA CON MALA FE, ...NO SOY COMPLICE DE GENTE QUE VIOLA LA LEY,---POR ESO SE ME SEÑALA COMO GENTE QUE NO COLABORA---** **AL RESPECTO QUIERO AÑADIR ALGUNOS OFICIOS AL EXPEDIENTE.**----el primero de ellos señalo a E5 como una persona de mala fe, mal intencionada, y que es lleva a cabo ejercicio de **ACOSO PSICOLOGICO Y ACOSO VERBAL, TANTO EN MI CONTRA COMO EN CONTRA DE OTROS EMPLEADOS**, mismos que no se han atrevido a denunciarlo, al respecto **YO LE ENTREGUE UN ESCRITO** al que en ese entonces era el subdirector de fortalecimiento institucional en la dirección de planeación, el A15, documento que fue entregado vía redes sociales (whatsApp). Posteriormente y una vez que fui despojado de mi catedra, ese mismo escrito se lo presenté al **SECRETARIO GENERAL DE LA UNVIERSIDAD.** El ingeniero A16 en el -----, documento que firmo de recibido la licenciada A17. En esa ocasión el A16 solo se limitó a escucharme. Este mismo documento también fue entregado al departamento jurídico de la oficialía

mayor de la universidad y al sindicato de trabajadores de la universidad autónoma de Coahuila. EN ESE DOCUMENTO señalo yo, como se ejerce violencia en mi contra y en contra de otros compañeros de trabajo del área de servicios de limpieza por parte de E5. AL RESPECTO NO SE HIZO NADA. EVIDENCIANDO QUE EL DIRECTOR DE LA FACULTAD PROTEGE A SU AMIGO Y COMPAÑERO DE FRATERNIDAD QUE COMPARETE SU MISMA IDEOLOGIA (**ANEXO OFICIO**). Así mismo el doctor E5 violó la ley federal de trabajo al FALSIFICAR UNA CONSTANCIA CURRICULAR, en donde señala que ofreció una conferencia magna y pretendía incluir en el curriculum de cuerpo académico al cual he hecho referencia y al cual pertenecía la E12. Al respecto al E12, presentó un oficio (**ANEXO OFICIO**) en el cual manifestaba su inconformidad y la violación a todo orden legal, institucional y laboral. Oficio que yo respaldé con mi firma. Al respecto el director de la facultad NO HIZO NADA. EVIDENCIANDO NUEVAMENTE QUE SE PROTEGE A SU AMIGO Y COMPAÑERO DE FRATERNIDAD QUE COMPARETE SU MISMA IDEOLOGÍA---en el mismo orden de ideas de que no soy sujeto que colabora, PRESENTE UN OFICIO en contra de E16, personal administrativo y docente, debido a que pretendía hacerme un cargo por una factura que EL había extraviado. A lo cual le hice el señalamiento de que esa factura se la había yo entregado 11 meses atrás. Es decir, casi un año atrás. En ese sentido mi respuesta fue UNA QUEJA MEDIANTE OFICIO, (ANEXO OFICIO), señalando que era evidente la negligencia por parte de ese trabajador y que dicho trabajador ESTABA LLEVANDO A CABO ACTITUDES PARA AFECTARME EN MI ECONOMIA. Al respecto, el director de la facultad solo firmó de recibido el oficio y ya, SE HACE EVIDENTE NUEVAMENTE LA PROTECCIÓN A SUS COMPAÑEROS DE FRATERNIDAD.

Señor visitador de Derechos humanos, es evidente que todas estas acciones trabajaron en mi contra. Que yo era visto como un personaje "non grato" para estos personajes por no ser un cómplice de sus actos y solo estaban esperando el momento preciso para determinar la actuación por parte de la autoridad principal (director de la facultad) y otras autoridades (coordinador de posgrado) y culminar sus acciones en EL DESPOJO DE MI CATEDRA, además de otros asuntos laborales. NO ES UNA CASUALIDAD QUE LOS DESACUERDOS ENTRE COMPAÑEROS SEAN CON EL GRUPO DE AMIGOS DE LA MISMA FRATERNIDAD A LA CUAL PERTENECE EL DIRECTOR DE LA FACULTAD Y LOS OTROS PERSONAJES YA MENCIONADOS.

TAMPOCO ES CASUALIDAD QUE AL EXPRESAR YO ABIERTAMENTE MIS CONVICCIONES POLITICAS EN EL SALON DE CLASE, ES DECIR, MI IDEOLOGIA COMO INTELLECTUAL, SE ACTÚE EN MI CONTRA.

TAMPOCO ES CASUALIDAD QUE EL DIRECTOR DE LA FACULTAD QUIERA ESTABLECER SU LEY CON GENTE QUE COMPARETE SU MISMA IDEOLOGÍA, VIOLANDO MIS DERECHOS LABORALES Y MIS DERECHOS HUMANOS.

ES UNA PERSECUSIÓN IDEOLOGICA EN MI CONTRA.

ESTAN USANDO UN ESPACIO PUBLICO FINANCIADO CON IMPUESTOS CIUDADANOS PARA ESTABLECER EL CONTROL.

POR LO ANTERIOR, SIGO RATIFICANDO LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES EN ESTE EXPEDIENTE, mi queja contra los A1; A5, por **DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES IDEOLÓGICAS**, además por violar mis derechos de **DERECHO DE LIBERTAD CATEDRA. -----LIBERTAD DE EXPRESIÓN----- LIBERTAD DE CONCIENCIA----- DERECHOS EN EL TRABAJO.**

Así mismo se le dé seguimiento a mi queja por la violación de mi DERECHO DE PETICIÓN ejercido por el A13 (director de planeación) y el A8 (oficial mayor) quienes Jamás dieron respuesta a los oficios en los cuales se le manifestaban las irregularidades académicas, laborales, administrativo-académicas, de violación de mis derechos. Y COMO YA LO SEÑALÉ ANTERIORMENTE la única respuesta que recibí de la oficialía mayor fue la de ser despedido injustificadamente y la de ser separado de mi empleo, violando así mi derecho humano de DERECHOS EN EL TRABAJO. Solicito pues a esta H. Visitaduría de seguimiento a mi queja -----JUSTA PETICIÓN.----- AG1..."

14. Informe en colaboración, suscrito por el A18, Encargado de la Coordinación de las agencias del Ministerio Público de Litigación adscritas al Centro de Justicia para la Mujer, mesa III, en el que señala:

"1. Es cierta la existencia de denuncia presentada en fecha ----- por **E2** en contra de **AG1** por el delito

de DISCRIMINACIÓN (VEJACIONES);

2. Denuncia que dio origen a la carpeta de investigación señalada en el rubro del presente, bajo responsabilidad del suscrito **A18** en mi calidad de **agente del Ministerio Público, indagatoria que actualmente se encuentra en TRÁMITE en INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 a 131 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales...”

14.1 Denuncia presentada en fecha -----, presentada ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento para la Mujer Mesa III, por E2, en la que señala lo siguiente:

“QUE ACTUALMENTE SOY ESTUDIANTE DEL OCTAVO SEMESTRE EN EL TURNO VESPERTINO DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN BULEVARD REVOLUCION NUMERO 530 ORIENTE EN LA ZONA CENTRO ESQUINA CON CALLE DONATO GUERRA, DE ESTA CIUDAD, Y ES EL CASO QUE DESDE EL SEMESTRE SEPTIMO EL CUAL INICIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, NOS FUE ASIGNADO COMO PROFESOR EL HOY DENUNCIADO DE NOMBRE AG1 TITULAR DE LAS MATERIAS POLITICAS PUBLICAS Y PARTICIPACION CIUDADANA DICHA MATERIA LA IMPARTIO EN EL SEMESTRE SEPTIMO Y EN EL SEMESTRE OCTAVO NUEVAMENTE NOS DIO LA CLASE DE SOCIOLOGIA DEL CONOCIMIENTO, Y ES EL CASO QUE DESDE EL SEMESTRE PASADO HE SUFRIDO ATAQUES VERBALES QUE ME DISCRIMINAN COMO PERSONA POR PARTE DEL AG1, YA QUE NO RECUERDO BIEN LA FECHA PERO FUE DESDE LOS PRIMEROS DIAS DE CLASE, COMENZO A LLAMARME “FEMENAZI”, ASÍ COMO SIEMPRE ME DECIA QUE CON MI CABELLO PAREZCO PUNCK”, YA QUE PARTE DE MI CABELLO ES TEÑIDO EN COLOR MORADO, GENERANDO CON ESTOS COMENTARIOS BURLAS Y COMENTARIOS DISCRIMINATIVOS POR PARTE DE MIS COMPAÑEROS, ASÍ MISMO DIAS DESPUES ME DIJO “CON ESOS LEGGINS QUE TRAES PUESTOS SE TE NOTA TODO” “ASI NUNCA TE DEJARIAN SUBIR AL AVION”, ADEMÁS DE QUE ME REALIZO MIRADAS LASCIVAS HACIA MI CUERPO. ADEMÁS DE QUE YO SOY MILTANTE DEL PARTIDO MORENA, Y A INICIOS DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO ESTANDO EN CLASE EL PROFESOR AG1 ME GRITO EN MEDIO DEL SALON NUEVAMENTE DELANTE DE MIS COMPAÑEROS DE CLASE QUE LOS MILTANTES DE DICHO PARTIDO ERAN UNOS MUERTOS DE HAMBRE, FIJANDO SU MIRADA DIRECTAMENTE HACIA MI, SIENDO EL DIA ----- EN LA CLASE DE ----- A ----- DE LA TARDE AL ENCONRNARNOS NUEVAMENTE EN CLASE DIRIGIENDDOSE HACIA MI ME GRITO “QUE YO NO SOY NADIE PARA IR A GOBERNAR SU CLASE, Y QUE O ME SALIA YO O SE SALIA EL”, DICIENDOLE QUE ME IBA A QUEDAR AUNQUE FUERA CON FALTA, Y EN ESE MOMENTO DIJO DOY EL TEMA POR VISTO, SE QUEDAN SIN CALIFICACIÓN YA ME VOY, Y SE RETIRÓ DEL SALÓN, QUIERO AGREGAR QUE DERIVADO DE TODOS ESTOS PROBLEMAS QUE TUVE POR

PARTE DEL AG1 FUI A INTERPONER UNA QUEJA A LA SECRETARIA ACADEMICA CON EL A1 A QUIEN LE EXPLIQUE QUE CON ESOS COMENTARIOS, HUMILLACIONES, MALTRATOS Y VEJACIONES QUE POR MI CONDICION DE GENERO HE SUFRIDO NO SOLO YO SINO MIS COMPAÑERAS DE CLASE EL SECRETARIO ACADÉMICO ME DIJO QUE TOMARIAN CARTAS EN EL ASUNTO PERO AL VER QUE NO HICIERON NADA Y QUE EL AG1 SIEMPRE NOS DECIA QUE “CON LIBERTAD DE CATEDRA” “PARA QUE VEAN QUE TAN MACHISTA SOY”, OPTÉ POR DENUNCIAR EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS LA NEGLIGENCIA Y OMISION POR PARTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, YA QUE ESTOS SON SOLO ALGUNOS DE LOS COMENTARIOS QUE ME HACIA A MÍ, PERO LA VERDAD ES QUE EL AG1 SIEMPRE QUE HACIA SUS COMENTARIOS PROVOCABA QUE MIS COMPAÑEROS SE BURLARAN DE MI, Y ES POR ESO QUE ME ATREVO A DENUNCIAR TODA ESTA DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE MI CATEDRÁTICO AG1, ASI COMO DE LA NEGLIGENCIA POR PARTE DE LA FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA YA QUE APROVECHANDOSE DE SU CARGO COMO CATEDRATICO, DE SU “LIBERTAD DE CATEDRA” HE SIDO VICTIMA DE BURLAS POR MI CONDICION DE SER MUJER, POR MI FORMA DE VESTIR, MI FISICO Y HASTA MI IDEOLOGIA POLITICA POR PARTE DEL DENUNCIADO, ADEMAS DE QUE TENGO MIEDO DE QUE YA QUE AUN ME ENCUENTRO ESTUDIANDO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y DE QUE LO UNICO QUE ME DIERON COMO OPCION FUE QUE DEBIDO A QUE EL HABIA RECONOCIDO SU CONDUCTA AGRESIVA Y DISCRIMINATIVA HACIA MI, LO QUE PODIAN HACER ERA QUE YO ME SALIERA DEL SALON, QUE ME DIERA UN TRABAJO QUE HACER Y OTRO MAESTRO ME LO REVISARIA, O QUE SIGUIERA EN EL SALON Y EL LE BAJARIA A SUS COMENTARIOS, ES ASI QUE NO ME SIENTO SEGURA DE VOLVER A LA FACULTAD SIN QUE EL TENGA ALGUNA CONDUCTA DE REPRESALIA HACIA MI YA QUE EL SE ENCUENTRA AUN IMPARTIENDO CLASES Y YA UNA VEZ NOS DEJO SIN CALIFICACIONES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...”.

15. Escrito de fecha -----, signado por Ag1 en el que señala:

“ El que suscribe Ag1, se dirige a usted de la manera más atenta a fin de solicitarle que, conforme al expediente ---
-----, mismo que se registra entre otros documentos y oficios, mi comparecida inicial de queja del día ---
-----, mi comparecencia de ratificación de queja del día -----, mi respuesta a los argumentos presentado por
la UADEC con fecha -----, mi comparecencia del -----, presentación de más evidencias del día -----.

Además de las dos entrevistas personales, cara a cara que hemos sostenido
SOLICITO UNA RESPUESTA/INFORME POR ESCRITO de las razones específicas por las cuales no se han
fincado responsabilidades conforme en contra de los A1; A5, por **VIOLAR MI DERECHO A LA IGUALDAD AL
TRATO DIGNO**, derivado de haber recibido por parte de ellos, **DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES
IDEOLÓGICAS**, además por violar mis derechos de **DERECHO DE LIBERTAD DE CATEDRA--- LIBERTAD DE
EXPRESION---- LIBERTAD DE CONCENCIA---- DERECHOS EN EL TRABAJO.**

Así mismo, a mi queja por la violación de mi **DERECHO DE PETICIÓN** ejercido por A13, (director de planeación) y

el A8 (oficial mayor) quienes Jamás dieron respuesta a los oficios en los cuales se le manifestaban irregularidades académicas, laborales, administrativo-académicas, y de violación de mis derechos humanos.

Solicito atentamente a esta H. Visitaduría se me dé una respuesta específica, clara, concreta y determinante...”

16. Acta de comparecencia de quejoso en fecha -----, en la que aporta copia fotostática de acta de audiencia celebrada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila, de fecha -----, con motivo de la demanda laboral promovida por el quejoso en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila, cuyo número de expediente es el -----, en la que se suspende la audiencia para celebrarse el día -----.

IV. Situación jurídica generada:

17. Ag1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de negativa al derecho de petición, toda vez que los servidores públicos pertenecientes a la Universidad Autónoma de Coahuila, omitieron dar respuesta fundada y motivada a las peticiones que realizó en fechas -----, -----, -----, -----, ----- y -----.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

18. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de Ag1, los cuales consisten en: la violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que no se le dio respuesta a las peticiones realizadas, precisando que, el derecho a la legalidad se define como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

19. La modalidad de negativa de derecho de petición, tiene la siguiente denotación: 1. *Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad*; 2. *Que no responda mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él*; 3. *El acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición*⁵.

20. El derecho de petición incorpora la obligación por parte de los servidores públicos a dar respuesta al particular, a efecto de cumplir con la función que les corresponde; para hacerlo efectivo es menester realizar la solicitud por escrito o bien efectuar la protesta de forma pacífica y respetuosa.

⁵ *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos CNDH. 1998*

Este derecho se refiere a un requerimiento en cualquier sentido, que pudiera consistir en una acción u omisión del servidor público⁶.

21. Los servidores públicos no están obligados a contestar en sentido afirmativo a la petición que se les haga, y tampoco a realizar o conceder lo que se les pide; sin embargo, sí están constreñidos a contestar por escrito en breve término al peticionario y, como todo acto emanado de un servidor público, esta respuesta debe estar debidamente fundada y motivada.

22. Por lo anterior, todo ser humano tiene el derecho de emitir las peticiones o quejas de interés general o particular y de que el servidor público al cual se dirigen proporcione una respuesta puntual cuantas veces se realicen.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Negativa de Derecho de Petición.

Fundamentación

23. La *CPEUM* en su artículo 1° establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

24. El derecho de petición, tiene su fundamento en el artículo 8 de la *CPEUM*, que establece: Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

25. También se fundamenta en el artículo 35 fracción V, que dispone: “Son prerrogativas del ciudadano: V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

26. Del mismo modo, las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la *CPEUM*, en los siguientes términos: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

⁶ *Hechos violatorios de los Derechos Humanos. Manual para su calificación. CNDH. Coordinado por José Luis Soberanes Fernández.*

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

27. El artículo 16 de la *CPEUM* dispone: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

28. En el ámbito internacional, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos, y de los cuales nuestro País es parte, establece en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

29. Así mismo, en el artículo 3 del ordenamiento legal antes citado señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

30. La Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José” aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en su artículo 8, Las Garantías Judiciales 1., Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la leyes, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

31. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo 24 que toda persona tiene el derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y obtener pronta resolución.

32. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, establece en su artículo 1º, que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, y en el numeral 2, agrega que respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.⁷

⁷ ONU: Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículos 1 y 2.

Jurisprudencia.

33. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis en relación a los requisitos que deben cubrirse al ejercitar el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional, cuyo contenido se transcribe a continuación: DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS. El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8º constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8º constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo⁸

34. En relación al tiempo con el que cuenta la autoridad para emitir una respuesta a la petición planteada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido la siguiente tesis: PETICIÓN. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. La expresión “breve término”, a que se refiere el artículo 8º. Constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en el que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.⁹ Y otra de la tesis: PETICIÓN. BREVE TERMINO. Es cierto que la tesis de jurisprudencia visible con el número 188 en la página 226 de la Tercera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1965 (tesis 470, página 767, misma parte, del Apéndice 1917-1975), dice que es indudable que se ha violado el derecho de petición consagrado

⁸ XXI.1º.P.A.J./27 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXIII. Marzo del 2011 con número de registro 162603. Novena Época.

⁹ Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en Revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993.

por el artículo 8º constitucional cuando han pasado más de cuatro meses de la presentación de un recurso sin que se le haya recaído acuerdo alguno. Pero resulta absurdo pretender interpretar esto a contrario sensu, en el sentido que no se viola el derecho de petición antes de cuatro meses. La interpretación a contrario sensu sólo cabe, en efecto, cuando no hay más que dos afirmaciones contrarias posibles, de manera que la adopción de una bajo ciertas condiciones, obliga a la elección de la otra, bajo las condiciones opuestas. Pero cuando hay varias posibles afirmaciones, la elección de una, bajo ciertas condiciones, de ninguna manera implica necesariamente la elección de ninguna otra, bajo condiciones diferentes. O sea que la interpretación a contrario sensu es la más delicada de aplicar, y de ninguna manera debe pretenderse abusarse de ella. De que se estime indudablemente extemporáneo un amparo promovido después de cuatro meses de conocer el acto reclamado, no podría concluirse, a contrario sensu, que es procedente todo amparo promovido antes de cuatro meses. Por lo demás, tanto la diversa tesis visible con el número 193 de la página 237 del mismo Apéndice antes señalado (tesis 471, página 769, del Apéndice 1917-1975) como el texto del artículo 8º constitucional, hablan expresa y claramente de “breve término”. Y es manifiesto que no es posible dar una definición de lo que debe entenderse por breve término, de manera que comprenda todas las posibles peticiones elevadas a la autoridad, pues la naturaleza de lo solicitado, y los estudios o trámites que la contestación requiera, hacen variable el periodo de lo que serían un término razonablemente para dar respuesta, y el Juez de amparo debe ser casuista en este aspecto, atendiendo a las peculiaridades del caso y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar respuesta a la petición de que se trate. Aunque en principio, conforme a la tesis de jurisprudencia citada en el párrafo anterior, cuatro meses sería un término excesivo, en cualquier circunstancia¹⁰.

35. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado, en distintas sentencias, la importancia del derecho a la seguridad jurídica por parte de los Estados, esto se traduce en el deber de una respuesta pronta por parte de la autoridad para salvaguardar el resto de los derechos de las personas, ya que así lo establece en el Caso Romero Feris Vs. Argentina, en el que en el párrafo 136, se indica lo siguiente: “...este mismo Tribunal ha señalado que por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole. De tal manera, si bien esos recursos internos deben estar disponibles para el interesado y resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado, así como eventualmente proveer la reparación adecuada, no cabría considerar que siempre y en cualquier caso los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que les es planteado, sin que importe la verificación de los presupuestos formales de admisibilidad

¹⁰ Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión. 351/75. Motel Atlauco de Turismo Americano, S.A. 29 de julio de 1975. Unanimidad de voos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

y procedencia del particular recurso intentado”.¹¹

Motivación

36. Una vez analizadas todas las evidencias que conforman el presente expediente, resulta importante destacar que lo que queda demostrado es que los servidores públicos de la UAdeC omitieron dar respuesta fundada y motivada a las peticiones realizadas por el quejoso, mismas que han quedado transcritas en el punto número 5 de la presente resolución, sin que todos los escritos a los que hizo alusión el quejoso, se puedan considerar peticiones, toda vez que no reúne los elementos para ser consideradas como tales.

37. Lo anterior en virtud de que de los escritos aportados por Ag1. de fechas ----- dirigido al Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, el del -----, dirigido al Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, el de fecha ----- dirigido al Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, el de ----- dirigido al Coordinador General de Estudios de Posgrado e Investigación, el de fecha -----, dirigido al Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, en todos ellos menciona al finalizar: “*Sirva lo anterior como antecedente de hechos y sus efectos posteriores*”, sin que en ellos se desprenda petición en concreto que deba ser contestada en breve término.

38. Lo que sí quedó demostrado, es que las peticiones que realizó el Ag1. al A13, Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, de fecha -----; al A1, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila, de fecha -----; al A19, Presidente Exoficio de la Comisión General de Honor y Justicia de la Universidad Autónoma de Coahuila, de fecha -----; al A19, Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, de fecha -----; al A8, Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, de fecha -----; al A8, Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, de fecha -----, no fueron contestadas, no obstante que tienen su sello de recibido por parte de los funcionarios a los que se dirigieron.

39. Lo anterior es así en virtud de que Ag1, en sus comparecencias de fechas -----, -----, -----, ----- y -----, señaló que los servidores públicos de la UAdeC a los que dirigió sus peticiones, no le habían dado respuesta a las mismas.

¹¹ Corte IDH. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391.

40. Aunado a lo anterior, de las constancias de autos, en el presente expediente, no obra constancia alguna de que los servidores públicos de UAdeC hayan brindado a Ag1. alguna respuesta y que se lo dieran a conocer en breve término, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de petición que pueden hacer uso los ciudadanos de la República.

41. Así mismo, en los informes rendidos por el Abogado General de la UAdeC y de los anexos que acompañó, no se advirtió que se le hubiese dado respuesta a las peticiones de los quejosos, por lo que se acredita que la autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término las peticiones dirigidas por los quejosos, no obstante tener deber el legal de hacerlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda vez que la obligación constitucional ordena emitir un acuerdo escrito por parte de la autoridad a quien se haya dirigido y darlo a conocer en breve término al peticionario, lo que no ocurrió en la especie, pues no se demuestra que se le hubiese dado contestación al Ag1. a los escritos que presentó, con independencia del sentido en el que se hubieran realizado.

42. En este sentido, es importante hacer hincapié en que la autoridad a quien se dirige una petición, no tiene la obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio de derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales aplicables al caso y, en tal sentido, la obligación a cargo de la autoridad es pronunciar un acuerdo escrito y hacerlo conocer en breve término al peticionario. Asimismo, en relación al tiempo con el que cuenta la autoridad para emitir una respuesta a la petición planteada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido las tesis abordadas anteriormente.

43. Por lo expuesto, la omisión en que incurrió la autoridad constituye violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición por personal de la UAdeC, al no brindar respuesta por escrito en breve término y hacerlo del conocimiento al peticionario, lo cual era necesario que realizara por seguridad jurídica de Ag1, en cumplimiento y respeto de su derecho de petición, pues, invariablemente, la autoridad debe responder las solicitudes realizadas por el quejoso, cuantas veces lo haya realizado, por haber ejercido ese derecho.

44. Por lo anterior, el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición debe recaer un acuerdo por escrito, que en la especie no se emitió por los servidores públicos de la UAdeC, autoridades a las que se destinaron los escritos, o bien, por aquéllas autoridades subalternas a las que pudieren haber instruido para otorgar la respuesta y, en tal sentido, al no haberse emitido una respuesta al escrito presentado, ello constituye una violación

a los derechos de Ag1.

45. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad que proceda y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no emplearon los principios de los que se refieren el artículo 8 de la CPEUM toda vez que, sin justificación alguna, incurrieron en negativa al derecho de petición en perjuicio del quejoso, en la forma antes expuesta.

46. Lo anterior es así, toda vez que de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por parte de los servidores públicos de la UAdeC, resulta violatoria a los derechos humanos.

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación.

Fundamentación

47. El derecho a la igualdad es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a las circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹²

48. El artículo 1 de la CPEUM dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

49. La discriminación tiene la denotación siguiente: 1. Toda acción u omisión que implique trato diferenciado a personas en igualdad de condiciones, 2. Debido a circunstancias propias o de sus familiares, tales como la raza, color, religión, nacionalidad, etnia, sexo o pertenencia a algún grupo

¹² *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos. Coordinador por José Luis Soberanes Fernández, México 2008.*

determinado; 3. Por parte de un servidor público, de manera directa; o 4. Indirectamente, por medio de su anuencia, para que un particular las realice.¹³

50. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2.1 establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición.

Motivación

51. En relación al reclamo planteado por Ag1. en el sentido de que fue vulnerado en su derecho a la igualdad y al trato digno por discriminación, es importante destacar que esta circunstancia no quedó demostrada, toda vez que de las constancias que obran en el sumario, se advierte que el Ag1, tuvo un procedimiento dentro de la Institución en la que laboraba en virtud de una denuncia que presentó una alumna en su contra, y que posteriormente fue despedido de su trabajo, lo cual se está ventilando ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo bajo el número estadístico J.E.L.C.A. NUM 15/2019 - III, en donde se resolverá lo conducente en relación a si efectivamente fue despedido injustificadamente o no, por encuadrar en el sistema de protección jurisdiccional y de la cual, la autoridad competente es la que ha quedado precisada.

Violación al Derecho a la Educación, en su denotación de Violación a la Libertad de Cátedra e Investigación.

52. La libertad de cátedra es una manifestación de la libertad de enseñanza y de expresión, supone la posibilidad que tienen los docentes de exponer la materia que deben impartir con arreglo a sus propias convicciones, otorgándoles la facultad para investigar, enseñar y publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional, sin riesgo ni amenaza de sanción alguna. Misma que se encuentra delimitada en los planes y programas de estudio, en la reglamentación del proceso de enseñanza que la institución educativa ha establecido y que el docente está obligado a observar y cumplir, así como en la demostración de un inexcusable incumplimiento de la ética profesional.

53. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo que toda persona tiene derecho a la educación, determinando la obligación del Estado para impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

54. Asimismo, dicho artículo en su párrafo cuarto, estipula que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad

¹³ *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, CNDH. 1998.*

sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

55. Aunado a lo anterior, el párrafo décimo segundo, fracción VII del artículo 3° constitucional establece lo siguiente: “... *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. ...*”

56. La Violación al Derecho a la Educación, cuenta con la siguiente denotación: 1. Acción u omisión por medio de la cual se impida recibir educación; 2. Impedir que la educación sea laica; 3. Incumplimiento del gobierno de la obligación de impartir educación primaria y secundaria; 4. Incumplimiento del gobierno de la obligación de impartir educación gratuita del nivel relativo a la primaria y secundaria; 5. Violación de la libertad de cátedra e investigación; 6. Violación del principio de igualdad de generalización en la enseñanza técnica y profesional; 7. Violación del principio de igualdad de oportunidades para el acceso a los estudios superiores, y no tomar en cuenta que para el acceso a esta educación las dotes naturales y méritos de los candidatos; y 8. Violación del derecho de los padres a escoger el tipo de educación que reciban sus hijos.

57. En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el Artículo 26, numeral 2: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas.

58. Por su parte, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, estipula lo siguiente:

“Artículo 49. Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

...

c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.”

Motivación

59. En relación al reclamo planteado por Ag1. en el sentido de que fue vulnerado en su derecho a la libertad de cátedra, esta Comisión determina que en virtud de las constancias que obran en el expediente de queja objeto de la presente recomendación, se desprende que derivado de los hechos por medio de los cuales el agraviado se dolió de la violación a su derechos humano a la libertad de cátedra, fue presentada una denuncia en su contra por una alumna ante el Centro de Justicia y Empoderamiento para la Mujer Mesa III, con número de carpeta de investigación -----, así como un procedimiento dentro de la Universidad Autónoma de Coahuila, que derivó en su despido, situación que se encuentra en la jurisdicción de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo, bajo el número estadístico -----, instancias que por corresponder al ámbito jurisdiccional, resolverán dentro del ámbito de su jurisdicción y competencias.

VI. Reparación del daño

60. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño¹⁴.

61. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de Ag1 o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

62. Es de suma importancia destacar que en atención a que Ag1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por las omisiones en que incurrió personal de la UAdeC; por consiguiente, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Fundamentación

63. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer*

¹⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

*recursos y obtener reparaciones*¹⁵, el cual dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”

64. El citado instrumento internacional refiere, a su vez, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

65. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, *“se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”*¹⁷.

66. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial¹⁸.

67. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación del daño toma el rango de derecho humano y se

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

¹⁶ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Artículo 63.1.

¹⁷ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

¹⁸ Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C¹⁹.

68. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos²⁰.

69. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos²¹.

70. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la referida Ley, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella²².

¹⁹ *CPEUM* (1917). Artículos 1, última parte del párrafo tercero; 17 párrafos cuarto y quinto; y 20 apartado C, fracción IV. “Artículo 1. “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 17. “...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño...”

²⁰ *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado* (2004). Artículo 2, segundo párrafo. “...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones...”

²¹ *Ley General de Víctimas* (2013). Artículo 2, fracción I. “El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;...”

²² *Ley General de Víctimas* (2013). Artículo 4 párrafo primero y cuarto. Párrafo primero “Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”

Párrafo cuarto “La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.”

71. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral²³.

72. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos²⁴.

73. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos²⁵.

74. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC²⁶.

Motivación

²³ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 7, fracción I*. "Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;..."

²⁴ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1*. "La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos."

²⁵ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 4*. "Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos."

²⁶ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2*. "Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones."

75. Por consiguiente, la presente recomendación expone lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la omisión en que incurrieron los servidores públicos de la UAdeC.

76. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima *Ag1*, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, *Ag1*, tiene derecho a que se le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

Restitución

77. Respecto a la medida de restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación a sus derechos humanos²⁷. Por lo tanto, se recomienda que en forma inmediata y mediante acuerdo escrito se responda los escritos de petición que fueron presentados por *Ag1*, en fechas -----, -----, -----, -----, ----- y -----, y acredite ante esta Comisión haber brindado respuesta a la solicitud de los quejosos por parte de su personal, en los términos respectivos.

Satisfacción

78. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberán iniciar con los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos a quienes se dirigieron las peticiones realizadas por el quejoso, toda vez que fueron omisos en contestar, para que, previa substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la *Ley General de Víctimas*²⁸ y el artículo 55 de la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de*

²⁷ *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. (2014.). Artículo 10, fracción V. "Las víctimas son titulares de los derechos en particular establecidos en la *Ley General de Víctimas* y demás disposiciones en la materia, entre los que se encuentran: ...

V. Derecho a la reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido."

²⁸ *Ley General de Víctimas* (2013). Artículo 73, fracciones I y V. Fracción I. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

Zaragoza²⁹.

No repetición

79. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, es necesario que se implementen medidas necesarias para que, en los casos en que los ciudadanos ejerzan el derecho de petición, se les brinde respuesta en breve término, acatando lo dispuesto por el artículo 8 de la CPEUM.

80. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos de la UAdeC, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular respecto a la forma y manera de emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos y, de todo lo anterior, se informe debida y puntualmente a esta Comisión.

VII. Observaciones Generales:

81. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Universidad Autónoma de Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en estricta protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; ...

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y...
²⁹ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). Artículo 55, fracciones I y V. "Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; ...

...V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y..."

82. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de *Ag1* en que incurrieron servidores públicos e la UAdeC, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se vulnere el derecho de petición que ejercen los ciudadanos.

VIII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Los hechos denunciados por *Ag1*, cometidos por servidores públicos de la UAdeC, son violatorios de los derechos humanos.

Segundo. El Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, el Presidente Exoficio de la Comisión General de Honor y Justicia, el Rector, y el Oficial Mayor, todos de la UAdeC, son responsables de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de negativa de derecho de petición, toda vez que omitieron dar respuesta a sus escritos de petición de fechas -----, -----, -----, -----, ----- y -----.

Tercero. Al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, en su carácter de superior jerárquico de todas las autoridades señaladas, me permito formular las siguientes:

IX. Recomendaciones:

PRIMERA. Se instruya al Director de Planeación Representante Institucional PRODEP, para que, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento al quejoso, responda a su escrito de petición que formuló el mismo el día -----.

SEGUNDA. Se instruya al Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales para que, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento al quejoso, se responda al escrito de petición que formuló el mismo en fecha -----.

TERCERA.- Se Instruya al Presidente Exoficio de la H. Comisión General de Honor y Justicia de la Universidad Autónoma de Coahuila, para que en forma inmediata de respuesta a *Ag1*, respecto al escrito de petición de fecha -----.

CUARTA.- En forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento al quejoso, se sirva dar respuesta al escrito de petición que formuló el mismo el día -----.

QUINTA.- Se instruya al Oficial Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, para que en forma inmediata y mediante acuerdo escrito, se sirva dar respuesta a las peticiones de fechas -----
--- y -----.

SEXTA. Se inicien los procedimientos de responsabilidad a los funcionarios antes señalados por la omisión en que incurrieron al no haber brindado respuesta a las peticiones que les fueron formuladas y presentadas por el quejoso, a efecto de que, previa la substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones correspondientes, debiendo informar puntualmente a la CDHEC del resultado de los mismos.

SÉPTIMA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la UAdeC, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular a la forma y manera de emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos, y, de todo lo anterior, se informe debida y puntualmente a esta Comisión.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades responsables, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.³⁰
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente

³⁰ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130, primera parte del párrafo primero.* "Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación..."
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102, primer párrafo.* "La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...."

Recomendación.³¹

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.³²

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente.³³

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información³⁴.

³¹ Ley de la CDHEC (2007). Artículo 130, segunda parte del párrafo primero. “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 102, párrafos segundo y tercero. “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

³² Ley de la CDHEC (2007). Artículo 130, segundo párrafo. “...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa”.

³³ CPEUM (1917). Artículo 102, apartado B, segundo párrafo. “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

CPECZ (1918). Artículo 195, tercer párrafo, punto 13. “...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ... 13. “... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

³⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Artículo 63. “Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA